



**NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL:  
APROXIMACIÓN A LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN A LA  
VÍCTIMA**

Defensoría del Pueblo  
Jirón Ucayali N° 388  
Lima – Perú  
Teléfono : (511) 311-0300  
Fax : (511) 426-7889  
E-mail : [defensor@defensoria.gob.pe](mailto:defensor@defensoria.gob.pe)  
Web : <http://www.defensoria.gob.pe>  
Línea gratuita: 0800-15170

Primera edición: Lima, Perú.  
Diciembre del 2012.  
200 ejemplares.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú (N° 2012-16057)

Este documento ha sido elaborado por el comisionado Luis E. Francia Sánchez con la colaboración de la comisionada Isabel Berganza Setien, bajo la coordinación del Doctor Percy Castillo Torres, Jefe del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

La presente publicación se realizó con el auspicio de una canasta de fondos\* financiada por ACIDI (2006-2013), AECID (2007-2013), ASDI (2007-2010), Bélgica (2012-2013) y COSUDE (2006-2011), en el marco del programa “La promoción de la equidad e inclusión para la realización de los derechos humanos” de la Defensoría del Pueblo.

\* [www.defensoria.gob.pe/canastadefondos](http://www.defensoria.gob.pe/canastadefondos)

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA: COMPETENCIA, ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL INFORME DE ADJUNTÍA 9

1. Competencia de la Defensoría del Pueblo respecto a las víctimas de delitos 9
2. Antecedentes 10
3. Objetivos del Informe 10
4. Metodología de la investigación 11

### CAPÍTULO II

#### LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL 13

1. La víctima en el proceso penal 13
2. Los derechos de la víctima 16
3. Marco normativo internacional sobre los derechos de la víctima 20
  - 3.1 Instrumentos internacionales generales de Derechos Humanos 20
  - 3.2 Instrumentos internacionales específicos de Derechos Humanos para grupos de especial vulnerabilidad 21
  - 3.3 Otros instrumentos internacionales vinculados con el tema 22
  - 3.4 La protección de la víctima en la Unión Europea 24
  - 3.5 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 27
4. Marco normativo nacional previo a la reforma del Código Procesal Penal 29
5. El Nuevo Código Procesal Penal y la víctima 30
6. Instituciones que brindan atención a la víctima en el procesal penal 35
  - 6.1 El Programa Nacional de Asistencia Víctimas y Testigos del Ministerio Público 36

6.2	La Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	40
6.3	Los Centros Emergencia Mujer	41

### **CAPÍTULO III**

#### **RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN** 45

1.	Aspectos generales	45
1.1	Diversas instituciones públicas atienden a las víctimas	45
1.2	Necesidad de una capacitación interinstitucional	46
1.3	Necesidad de la difusión de los derechos de las víctimas	46
2.	El Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público	47
2.1	Origen del pedido de intervención	47
2.2	Tipo de medidas que se brindan	49
2.3	Tipo de personas beneficiadas	51
2.4	Relación entre fiscales y las Unidades Distritales	51
2.5	Conocimiento del Programa por los/as ciudadanos/as	55
2.6	Recursos del Programa	55
2.7	El personal del Programa	56
3.	La Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas	57
3.1	Implementación a nivel nacional	57
3.2	Competencia	57
3.3	Conocimiento de los/as ciudadanos/as	58
3.4	Superposición de funciones	58
3.5	Coordinación con el fiscal	59
3.6	Necesidad de capacitación especializada	59

#### **CONCLUSIONES** 61

#### **RECOMENDACIONES** 64

## PRESENTACIÓN

Nuestra legislación, al igual que la internacional, ha incidido regularmente en establecer derechos y garantías para la persona que interviene como imputado en un proceso penal. Así, desde la investigación policial hasta la ejecución de la pena, se establecen un conjunto de disposiciones que buscan defender a la persona frente al poder de las instituciones que administran justicia. Ello se ha debido a que, históricamente las personas procesadas han tenido el mayor riesgo de ser afectadas por vulneraciones al debido proceso.

La situación de la víctima de un delito –a lo largo de la historia-, no ha sido un tema prioritario para el Estado, constatación que ha sido reconocida en diversos ámbitos académicos. En tal sentido, el Código Procesal Penal del 2004, ha incorporado un conjunto de derechos que buscan que la víctima deje de ser un espectador pasivo en el proceso y tenga un rol propio. Además, establece un mecanismo que permita asistirle y protegerla, el cual se encuentra en manos del Ministerio Público.

En esa medida, si bien desde la Defensoría del Pueblo hemos observado con interés el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal, entendiendo que la reforma busca dotar de celeridad, eficacia y garantía al nuevo proceso penal, también compartimos la importancia en la atención que debe merecer la persona agraviada por un delito.

En el Informe de Adjuntía N° 017-2012-DP/ADHPD, “Nuevo Código Procesal Penal: Aproximación a los mecanismos de atención a la víctima”, se desarrolla el papel de la víctima en el proceso penal, analizando su evolución y los derechos que le asisten. Asimismo, recoge información sobre los mecanismos que desde el Estado se han implementado para atender y proteger a la víctima en un proceso penal, desde la perspectiva y enfoques de las instituciones que tienen a su cargo esta labor. Lo interesante radica en que éstas reconocen sus dificultades, buscando mejorar y fortalecer su labor.

Así, se describe la labor del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público que ha implicado un cambio importante en el rol asignado regularmente al Fiscal, pero también es cierto se encuentra en proceso de implementación, siendo aún una experiencia que requiere mejoras, una mayor difusión y ampliación en sus capacidades para atender íntegramente y adecuadamente las necesidades de la víctima.

De otro lado, si bien hasta cierto momento se ha entendido que el Fiscal es quien defiende los derechos de la víctima, la realidad nos indica que ello no es necesariamente así y, en tal sentido resulta fundamental que se les asegure una defensa adecuada. En ello radica la importancia de labor de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, mecanismo implementado recientemente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el marco de su mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo continuará un seguimiento a este tema, a partir de los casos que pudiera conocer, buscando contribuir con los esfuerzos por contar con un sistema de protección y atención de las víctimas, eficaz, oportuno y que cubra sus necesidades, considerando que este aspecto constituye uno de los más importantes de la reforma procesal penal.

Antes de finalizar estas líneas debo expresar nuestro sincero agradecimiento a los diversos funcionarios y funcionarias de la Unidad Central y las Unidades Distritales del Programa Nacional de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público así como de las Direcciones Distritales de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Gisella Vignolo Huamaní**  
**Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad**  
**Defensoría del Pueblo**

## CAPÍTULO I

### LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA: COMPETENCIA, ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

#### 1. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO RESPECTO A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

De acuerdo al artículo 162º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En materia de procesos penales ello involucra tanto a las personas a las que se les imputa un delito como aquellas que han sido encontradas responsables, por lo tanto es competencia de nuestra institución supervisar la actuación de todas las entidades encargadas de la investigación y juzgamiento de un delito, así como la situación del sistema penitenciario. En el marco de ello la actividad de la Defensoría del Pueblo está orientada a verificar el respeto de los derechos fundamentales de procesados y sentenciados.

En dicho contexto es claro que la labor no se circunscribe únicamente a la situación de los imputados, sino también de las personas que pueden haber resultado víctimas por la comisión de un delito. En este caso, como es sabido, el ciudadano (cuando es víctima) tiene un conjunto de derechos a ser protegidos durante el proceso, los mismos que deben dar por resultado un efectivo acceso a la justicia y la reparación del daño ocasionado, es decir una garantizada tutela jurisdiccional efectiva. En tal sentido es competencia de la institución el supervisar la labor de las diversas entidades que participan durante el proceso de investigación y juzgamiento de un delito.

#### **Marco legal aplicable**

##### **Legislación Nacional**

- Constitución Política del Perú (1993);
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Ley N° 26520);

- Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP de fecha 30 de septiembre de 2006 (Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo);
- Código de Procedimientos Penales (Ley N° 9024)
- Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)

### **Legislación Internacional**

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder<sup>1</sup>
- Directrices para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos<sup>2</sup>

## **2. ANTECEDENTES**

La Defensoría del Pueblo ha realizado diversas actividades relacionadas con la difusión de derechos en el marco del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), así en el 2009 se publicó la Cartilla “La Reforma Procesal Penal y las Personas Privadas de Libertad” como material informativo destinados a los ciudadanos involucrados en un proceso penal. Posteriormente en el 2010 conjuntamente con el Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA), se realizó la presentación del “Informe sobre Prisión Preventiva”.

En el Informe Defensorial N° 154 (2011), Sistema Penitenciario, se incluyeron los principales indicadores en relación al impacto que la reforma procesal penal ha tenido respecto a la situación de las personas privadas de libertad, especialmente el porcentaje de procesados y sentenciados.

Durante el 2012, la Defensoría del Pueblo, interesada en difundir los derechos de las víctimas en el marco del nuevo modelo procesal penal, publicó la “Cartilla sobre Derechos de la Víctima en el Nuevo Modelo Procesal Penal”

## **3 OBJETIVOS DEL INFORME**

Considerando la vigencia de la nueva norma procesal penal y la inclusión en la misma de un conjunto de derechos, se han establecido los siguientes objetivos para el presente Informe:

---

1 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

2 Dictada por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (2003). Si bien no constituye un tratado internacional, sirve de guía para el cumplimiento de estos derechos.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

- Identificar los derechos que asisten a la víctima durante el proceso penal en el NCPP
- Analizar los mecanismos de asistencia y protección para la víctima.
- Establecer las funciones de las instituciones que atienden las necesidades y requerimientos de las víctimas.
- Señalar un conjunto de recomendaciones a fin de que el Estado garantice una mejor atención a las víctimas.

Como es conocido, el delito puede originar víctimas directas e indirectas, las que pueden en determinados casos participar en el proceso penal mediante su constitución como actor civil.

Pero al mismo tiempo un hecho delictivo puede originar otro tipo de víctima, que no es considerada en el proceso penal y por ende no tiene derechos reconocidos en los mismos. A estas puede considerarse víctimas sociales, como por ejemplo aquellas personas que deben de alejarse de su lugar de origen debido a los niveles de violencia ocurridos en determinadas zonas y que no pueden volver a sus hogares por temor a represalias o verse inmersos en situaciones violentas. Estas situaciones han sido conocidas en nuestro país hace décadas y sigue siendo un problema que se observa actualmente, tanto en zonas rurales y urbanas.

Es claro que el proceso penal no puede atender dichos casos en tanto no está constituido para ello, requiriendo estas personas de medidas concretas, especialmente de soporte social, económico y psicológico, que implica el desarrollo de programas sociales de asistencia e inserción social.

Reconociendo la importancia de ello, es claro que escapa a los objetivos del presente Informe. No obstante es claro que constituye una obligación del Estado el brindar respuesta frente a situaciones de vulnerabilidad de un conjunto de ciudadanos.

#### **4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION**

La metodología utilizada para la elaboración del Informe ha sido:

- El análisis de las normas nacionales e internacionales relacionadas con la asistencia y protección de las víctimas en el proceso penal.

- Visita, durante los meses de agosto y octubre del año 2012, a seis distritos judiciales (Ica, Cusco, Chiclayo, Trujillo, Piura, Tacna<sup>3</sup>), para realizar entrevistas a funcionarios de las siguientes instituciones: Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, Fiscales Penales de Investigación Preparatoria y Direcciones de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

<sup>3</sup> Los distritos judiciales fueron seleccionados debido a que en ellos está vigente desde hace al menos dos años el nuevo modelo procesal penal, lo que ha permitido desarrollar los mecanismos de atención y protección a la víctima a fin de evaluar estos servicios.

## CAPÍTULO II

### LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

#### 1. LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

Como indica Julio Maier, el tratamiento de la víctima no es un tema de derecho penal o procesal penal, sino uno que abarca el conjunto del sistema penal.

*“Conviene advertir, también, acerca de que el papel de la víctima no es un problema específico en el Derecho procesal penal, tampoco del Derecho penal material, únicamente. Se trata, antes bien, de un problema del sistema penal en su conjunto, de los fines que persigue y de las tareas que abarca el Derecho penal, y, por fin, de los medios de realización que para alcanzar esos fines y cumplir esas tareas pone a su disposición el Derecho procesal penal. Así, la discusión, aunque se encare en algunos casos, principalmente, desde el ángulo de observación del derecho penal, y, en otros, bajo el punto de vista del Derecho procesal penal, preferentemente, no puede prescindir de los elementos que aporta la otra rama jurídica. Es por ello, precisamente, que aquí comenzamos de la manera indicada en el título: se trata de un problema político criminal común, al que debe dar solución el sistema en su conjunto.”<sup>4</sup>*

En tal sentido, el tratamiento de la víctima de un delito ha tenido un desarrollo conjunto con la forma como se ha concebido el proceso penal. Así, puede decirse que en los sistemas tradicionales, las víctimas fueron atendidas por la propia sociedad que ayudaba a su recuperación. En medio de este contexto el conjunto social buscaba que víctima y victimario pudieran solucionar la situación producida mediante formas de conciliación y compensación.<sup>5</sup>

Así, la víctima:

*Estuvo allí en sus comienzos, cuando reinaban la composición, como forma común de solución de los conflictos sociales, y el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecución penal.<sup>6</sup>*

4 MAIER, Julio B. J. “La víctima y el sistema penal”. En *Revista Jueces para la democracia*, N° 12, 1991, págs. 31-52.

5 Este tipo de tratamiento puede observarse en algunos casos de la justicia indígena o comunal que existe en nuestro país y es reconocida en el art. 149° de la Constitución.

6 MAIER, Julio B. J. Op. cit.

El desarrollo de un sistema penal centralizado en el Estado dio por resultado una modificación no sólo respecto a cómo se observaba a la víctima, sino a todo el proceso penal.

En dicho contexto, la víctima cambió sustancialmente de lugar:

*“La víctima fue desarrollada de ese pedestal, abruptamente, por la inquisición, que expropió todas sus facultades, al crear la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal, y al transformar todo el sistema penal en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos; ya no importaba aquí el daño real producido, en el sentido de la restitución del mundo al statu quo ante, o cuando menos, la compensación del daño sufrido; aparecía la pena estatal como mecanismo de control de los súbditos por el poder político central, como instrumento de coacción -el más intenso- en manos del Estado, que lo utilizaba de oficio, sin necesidad de una queja externa a él; el conflicto se había “estatizado”: de allí que se hable, pleonásticamente, de una “criminalización del Derecho penal”, antes bien, del origen del Derecho penal, tal como hoy lo conocemos culturalmente, o, mejor aún, del “nacimiento de la pena”.<sup>7</sup>*

Por ello en el desarrollo del proceso penal, la víctima regularmente ha sido olvidada y dejada de lado, de modo tal que sus problemas e interés fueron confiscados por parte del Estado.

Algunos autores indican que este proceso estuvo marcado por el desarrollo en Europa del sistema inquisitivo en el siglo XII, caracterizada por:

- Se constituye en un proceso para alcanzar una verdad procesal, para lo cual confisca el conflicto a la víctima.
- Se consagra la idea de la persecución penal pública, mediante la cual es el Estado quien asume la afectación por el delito, en tanto ello viola la norma que prohíbe ciertas conductas (la ley penal), siendo el Ministerio Público el que tenía por labor la persecución penal en nombre del rey.
- Si el objeto del proceso es lograr la verdad, entendida como verdad material, es la indagación el mejor mecanismo para alcanzarla, y la tortura su herramienta preferida.<sup>8</sup>

7 MAIER, Julio B. J. Op. cit.

8 MAIER, Julio B. J. Op. cit.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

Con ello el imputado se transforma en un objeto de la persecución penal, pero también el papel de la víctima cambia en dicho sistema, queda fuera de escena o participa como testigo o como instrumento para que legitime el castigo estatal.

*Por mucho tiempo la víctima pasó a ser el convidado de piedra del sistema penal. La reparación desapareció de ese sistema y quedó sólo como objeto de la disputa entre intereses privados, el Derecho penal no incluyó a la víctima ni a la restitución al statu quo ante -o a la reparación del daño- entre sus fines y tareas, y el Derecho procesal Penal sólo le reservó al ofendido, en la materia, un papel secundario y penoso, el de informar para conocimiento de la verdad. Se habla, por ello, de una expropiación de los derechos del ofendido, que el mismo Estado de derecho se encargó de legitimar, junto a la forma política del Estado-nación, al erigir a ese Estado en portador del monopolio legítimo de la fuerza y, con ello, en garante de las condiciones de vida pacífica elementales (paternalismo estatal); ni siquiera la idea de protección de bienes jurídicos, que rige de alguna manera en el Derecho penal, sobre todo, la de bienes jurídicos individuales y, aún más, disponibles con un portador físico, por así decirlo, consiguió reservar demasiados ámbitos de poder para la víctima: es que el concepto "bien jurídico", establecido por la doctrina analítica del Derecho penal, servía a la consecución de la anonimidad para la víctima, en tanto la objetivaba, y así el Derecho penal se podía dedicar a su "protección", a la protección de aquello que estaba más allá del daño real provocado a una persona y próximo a la desobediencia, al control de los comportamientos que hacían peligrar la paz jurídica dentro de un determinado sistema de organización social. El conflicto se reducía a la relación Estado-súbdito; en la traducción procesal, persecución estatal-imputado.<sup>9</sup>*

Si bien este modelo procesal fue cuestionado (por parte del movimiento reformista ilustrado), dichas críticas dieron como resultado la consolidación de un conjunto de derechos para el imputado, pero no mejoraron la posición de la víctima en el proceso penal.

Esta expropiación del conflicto se ha asentado de tal manera que cuando en los últimos años se propone incorporar ciertos derechos a las víctimas, como los acuerdos reparatorios u otras formas de negociación, se indica que ello implica una *privatización* de los conflictos.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> MAIER, Julio B. J. Op. cit.

<sup>10</sup> CASTILLO VAL, Ignacio. *La Reparación de la Víctima en el Nuevo Proceso Penal; Un Camino de la Inquisición al Acusatorio*. El artículo puede revisarse en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/>

## 2. LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

En el marco de la evolución de los derechos de la víctima, en la actualidad se puede señalar que son tres los derechos que se le reconocen básicamente:

- a. **Acceso a la justicia penal y trato justo**<sup>11</sup>.- Ello implica que deben existir mecanismos judiciales y administrativos que permitan a la víctima obtener reparación mediante procesos rápidos, justos, poco costosos, y accesibles. Asimismo se le debe brindar información necesaria sobre su proceso.

En dicho contexto se debe asegurar un trato digno considerando el daño que ha sufrido que puede haber afectado su salud física, psicológica y emocional, por lo que se le debe brindar una atención en todos estos niveles.

El daño será resarcido de la mejor manera posible, por lo que el proceso debe ser idóneo para dicho objetivo. La víctima deberá mantenerse informada sobre el avance del proceso y su opinión será considerada, del mismo modo debe garantizarse su seguridad y minimizar las molestias para ella, sus familiares y testigos del proceso, de manera que se evite una “doble victimización”. En lo posible debe promoverse, la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias y prácticas de justicia consuetudinarias.<sup>12</sup>

- b. **Asistencia a las víctimas**<sup>13</sup>.- Se debe brindar asistencia médica, material, psicológica y social a la víctima, mediante:

- El acogimiento urgente e inmediato, que pretende escuchar a la víctima, ayudarla a formular la denuncia, así como buscarle alojamiento, asistencia médica y asistencia psicológica.
- El programa de asistencia a nivel afectivo y práctico durante el desarrollo del proceso penal (mediante las Oficinas de Ayuda o Asistencia a la Víctima).

---

node/16022010/doctrina05.pdf

11 Desarrollado según la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder.

12 Por ejemplo, el NCPP incorpora tanto el principio de oportunidad como el acuerdo reparatorio.

13 Desarrollado según la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

Para ello se debe informar adecuada y oportunamente respecto a dicha asistencia, desde el nivel policial.

- c. **Resarcimiento e indemnización**<sup>14</sup>.- La reparación civil comprende tanto la devolución de bienes, como el pago de los daños sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización y del proceso, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

El resarcimiento debe ser realizado de la manera más pronta y efectiva posible. Los responsables del daño deben resarcir tanto a la víctima como a sus familiares u otras personas que tengan relación con el daño causado. Cuando el daño es ocasionado por funcionarios o agentes públicos, es el Estado el obligado a responder por ellos.<sup>15</sup>

Cuando ha sido insuficiente la indemnización del responsable del delito, el Estado ha de procurar prestar la indemnización económica correspondiente, especialmente en el caso de víctimas que hayan sufrido graves daños corporales o menoscabo de su salud física o mental. Asimismo en el caso de los familiares, especialmente de las víctimas que hayan muerto o quedado con discapacidad (física o mentalmente). Para ello se considera la necesidad de fondos destinados a la indemnización de víctimas.

Estos derechos son recogidos por diversos instrumentos internacionales y son desarrollados con mayor detalle más adelante.

Adicionalmente, se puede señalar que se ha reconocido otro derecho de la víctima.

**Derecho a una asistencia legal.**- Como se indica para el caso chileno, en el marco de la Reforma Procesal Penal, la víctima podría quedar en una situación de desigualdad, puesto que mientras el imputado tiene derecho a defensa por el Estado, mediante la Defensoría Penal Pública, la víctima no lo tiene.

---

14 Desarrollado según la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder.

15 La responsabilidad es solidaria entre el funcionario y el Estado. En el caso que el Estado realice el pago, puede posteriormente revertir el cobro hacia el funcionario.

Si bien la nueva normatividad procesal (como observaremos más adelante) asigna un conjunto de derechos a la víctima, la vigencia y cumplimiento de los mismos requieren de una defensa legal durante el proceso, ya que si no existe un mecanismo que lo haga valer, esos derechos no pasan de ser meras enunciaciones.

La necesidad de una Defensa Pública de Víctimas, que asuma la representación legal durante el proceso, se sustenta en algunas ideas que deben quedar claras:

- La víctima es un interviniente del proceso penal, de acuerdo con nuestra legislación procesal penal, teniendo por ello una calidad jurídica que le permite actuar en el proceso. Así, la participación efectiva de la víctima solo puede darse mediante la constitución como actor civil, requiriendo de un abogado, no pudiendo establecer una forma de auto defensa. Por ejemplo, la víctima debe poder solicitar medidas cautelares reales.

En caso de no constituirse en actor civil, la víctima únicamente será convocada por el Fiscal cuando requiera alguna información sobre los hechos o en las audiencias donde se requiera su presencia para ser informada sobre alguna decisión que puede afectarla. En caso deseará acudir a la vía civil para ver satisfecha su indemnización también requiere de una asistencia legal.

- El Ministerio Público no persigue necesariamente los intereses de las víctimas<sup>16</sup>. Los deseos e intereses de ellas pueden contraponerse con las opciones que el Fiscal adopte durante el desarrollo del proceso, teniendo el derecho de hacer valer dichos intereses y defenderlos, incluso en contra de la opinión del fiscal.

El Fiscal no está obligado a seguir los requerimientos o consideraciones de la víctima, correspondiéndole la persecución del delito y la adopción de medidas para proteger a víctimas y testigos. Ante una contraposición de opiniones, es claro que el Fiscal asume la que considere más adecuada para sus funciones. Así, puede aplicar el principio de oportunidad, archivar la investigación, negociar una terminación anticipada o solicitar un sobreseimiento.

---

16 En la actualidad el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Dirección General de Defensa Pública, se encuentra implementando un sistema de defensa de víctimas.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

Siendo uno de los principios del proceso penal el contradictorio, que implica la existencia de partes que intervienen en el proceso, con roles diferenciados y contradictorios, sólo puede producirse si la víctima puede hacer valer sus criterios, dicha contraposición únicamente puede darse en tanto exista una defensa legal adecuada para la víctima, que le permita hacer valer su derecho a impugnar una decisión que decida el no inicio del proceso penal (archivo por parte del fiscal por ejemplo) o le ponga fin (sobreseimiento o sentencia absolutoria del imputado).

- El derecho a la defensa es una garantía constitucional y un derecho fundamental que no admite excepción alguna.

En esta medida resulta una necesidad que el Estado garantice una defensa legal a las víctimas de los delitos, al igual como se brinda dicho servicio a los imputados.<sup>17</sup>

**Derechos de la víctima y derechos del imputado.-** En la legislación internacional de derechos humanos y de cada país, se regulan derechos tanto para los imputados como para las víctimas. Conforme señala Madina<sup>18</sup>, existe una tensión en el proceso penal cuando ambas partes invocan normas (especialmente del derecho internacional de los derechos humanos), originando la apariencia que el reconocimiento de uno implica la afectación de un derecho del otro<sup>19</sup>, lo que debe ser resuelto mediante una ponderación en el caso concreto a fin de establecer restricciones razonables a uno u otro caso.

---

17 No se busca desarrollar con detalle este punto, pero debe recordarse que la crítica al proceso penal por *expropiar* el conflicto de la víctima y no atender a sus necesidades, es ya un tema recurrente en la dogmática procesal penal.

18 MADINA, Marcelo Augusto. *Los derechos del imputado y la víctima en los tratados internacionales de derechos humanos y su conflicto en el seno del proceso penal*. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Tomó II. Montevideo 2005. Fundación Konrad Adenauer Oficina Uruguay Paginas 615 – 625.

19 El autor indica que este tipo de contraposición de derechos se da especialmente en los casos de violación de derechos humanos. Se indica como ejemplo de ello, los siguientes casos:

- El caso que el imputado sea absuelto, pero dicha decisión afecte el interés de la víctima (que es parte del proceso) y la misma desee impugnar directamente dicha resolución judicial en virtud al derecho a la doble instancia judicial y al acceso a la justicia.
- La afectación de la garantía del *ne bis in ídem*, cuando un imputado es absuelto por un delito de violación de derechos humanos. En dichos casos el sistema interamericano ha señalado reiteradamente que dicha garantía no puede oponerse frente a la víctima, en virtud al tipo de delito cometido y con la finalidad de evitar situaciones de impunidad. Así lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencias diversas, como la del caso Barrios Altos.
- La afectación del derecho del imputado de poder interrogar, mediante su defensa, a los testigos (incluida la víctima). Este derecho es relativizado cuando la víctima es un menor de edad, en virtud a la protección del niño.

Esta situación se deriva especialmente por el reconocimiento de un conjunto de derechos para con la víctima, que se enfrenta paulatinamente a clásicos derechos del imputado y por ende plantea una revisión de los mismos.

### 3. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

#### 3.1 Instrumentos internacionales generales de Derechos Humanos

En éstos se indican derechos que benefician directamente a las víctimas de los delitos.

a. *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*- La cual si bien no señala directamente el caso de la víctima, contiene un conjunto de derechos que le pueden ser aplicables, como:

- A un recurso efectivo ante los tribunales nacionales cuando se ha vulnerado un derecho (artículo 8º);
- A ser oído públicamente, en condiciones de igualdad, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones (artículo 10º); y,
- A la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia (art. 12º).

b. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*- En su artículo 5º reconoce el derecho de toda persona a la protección contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. Por ello las víctimas de delitos están protegidas y el Estado está obligado a brindarles la protección. Otro conjunto de artículos establecen un conjunto de derechos que deben de ser protegidos<sup>20</sup>.

c. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*- En su artículo 2º establece el compromiso del Estado de hacer respetar los derechos de los ciudadanos. En caso se consideren afectados los mismos, puedan interponer un recurso efectivo para su cumplimiento. Por su parte, el artículo 14º establece el derecho del acceso a la justicia y define un

---

<sup>20</sup> Artículos 6º, protección a la familia; 7º, protección a la maternidad y a la infancia; 9º, derecho a la inviolabilidad del domicilio; 10º, inviolabilidad de la circulación y correspondencia; 10º, derecho a la preservación de la salud y el bienestar; y por último el 18º el cual contempla el derecho a la justicia.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

conjunto de garantías legales para todo interviniente en un proceso (tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley; resguardo de la moral, orden público y vida privada de las partes)

d. *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*- Define el derecho a la protección judicial (artículo 25º), que implica que las víctimas han de acceder a la justicia y tener un juicio justo con todas las garantías judiciales que le asisten.

e. *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes / Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.*- Ambos instrumentos internacionales, respecto a las víctimas de tortura, establecen el derecho al acceso a la justicia (nacional e internacional)<sup>21</sup> y al resarcimiento e indemnización respectivos.<sup>22</sup>

La Convención de Naciones Unidas en su artículo 13º señala que las víctimas y los testigos deben ser protegidos de malos tratos o intimidación. Este mismo instrumento internacional crea un Comité contra la Tortura al cual pueden acceder las víctimas para exigir la garantía de sus derechos a nivel internacional.

### **3.2 Instrumentos internacionales específicos de Derechos Humanos para grupos de especial vulnerabilidad**

Éstos plantean algunas disposiciones referentes a las víctimas.

a. *Convención sobre los Derechos del Niño.*- El artículo 39º establece que los Estados han de adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social del niño víctima de diversos hechos, entre ellos un delito.

b. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*<sup>23</sup>.- Establece derechos a favor de las mujeres víctimas

---

21 Artículo 13º de la Convención de Naciones Unidas. Por su parte la Convención Interamericana la desarrolla en el artículo 8º.

22 Artículo 14º de la Convención de Naciones Unidas, que indica adicionalmente que la indemnización comprende los medios necesarios para la rehabilitación completa o indemnización a familiares en caso de muerte de la víctima. En el caso de la Comisión Interamericana, dicho derecho se encuentra desarrollado en el artículo 9º.

23 Adoptada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

de delitos de género (muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico). Los artículos 7º y 8º precisan derechos específicos para las mujeres víctimas de delitos:

- Al acceso a la justicia.
- Obligación del Estado de prevenir, investigar, y sancionar la violencia contra la mujer.
- A las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.
- A procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, proceso oportuno y acceso efectivo a tales procedimientos.
- Al resarcimiento por parte de la víctima, mediante mecanismos judiciales y administrativos.
- A la asistencia, mediante servicios especializados para la atención a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado,

### 3.3 Otros instrumentos internacionales vinculados con el tema

Existen otros instrumentos internacionales que si bien no tienen el nivel de una convención, o tratado, si deben ser considerados, en tanto desarrollan de manera específica la protección de los derechos de las víctimas.

a. *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder*<sup>24</sup>.- Señala los derechos de las víctimas y la necesidad de brindar una protección especial. Sobre ellos se precisa el acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia. Asimismo se incluye una sección especial respecto a los derechos de las víctimas del abuso de poder<sup>25</sup>.

b. *Directrices para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos*<sup>26</sup>.- Señala diez directrices específicas:

- Derecho al trato con dignidad y respeto.
- Derecho a la protección contrala discriminación.

24 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

25 El contenido de estas declaraciones ha sido desarrollado en el punto 2 del presente capítulo.

26 Dictada por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (2003). Si bien no constituye un tratado internacional, sirve de guía para el cumplimiento de estos derechos.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

- Derecho a ser informado.
- Derecho a expresar opiniones, preocupaciones y a ser escuchado.
- Derecho a la asistencia efectiva.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a ser protegido de la adversidad dentro del proceso de justicia.
- Derecho a la seguridad.
- Derecho a la reparación.
- Derecho a medidas preventivas especiales.

Asimismo, se indican medidas para la implementación de las directrices: capacitación y educación de profesionales, colaboración y monitoreo de la implementación de las directrices. Se establece que todo tipo de entrevistas o reuniones con los niños, deben realizarse con las medidas necesarias (psicológicas y sociales) para causar el menor impacto negativo, asimismo debe evitarse en lo posible el contacto de la víctima con el delincuente o demás factores que puedan afectarle.

c. *Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.*- En el 2008 a nivel latinoamericano la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos aprobó las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos que *“tienen por finalidad orientar las decisiones de los Ministerios Públicos iberoamericanos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos”*.

El documento define a la víctima de manera amplia, como *“cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito”* y desarrolla los siguientes puntos:

- *Sistemas de información a las víctimas: el derecho a la información como principio y su articulación efectiva.* El Ministerio Público debe velar porque la víctima se informe de su condición, sus derechos, el papel que juegan las instituciones dentro del proceso, las vías que tiene para formular la denuncia y las medidas de seguridad y asistencia de las que puede disponer.
- *La seguridad de las víctimas: protocolos de actuación e instrumentos de seguridad.* Para lo cual el Ministerio Público debe coordinar con otras instituciones, como el Poder Judicial o la Policía.

- *Formación de operadores en materia de protección de víctimas.* El Ministerio Público tiene la obligación de formar a su personal en el sistema legal de protección de víctimas, la red asistencial y de seguridad ajena a la propia institución y las habilidades de trato mínimo con las víctimas, de tal manera que se evite una mayor victimización.
- *El rol de la víctima durante el proceso.* Se establecen, entre otros, los siguientes postulados: La víctima tiene derecho a ser oída y participar durante la investigación, proporcionando pruebas e información de las consecuencias que ha supuesto el delito; se debe tener cuidado de que la víctima no coincida con el agresor y que la investigación no afecte su seguridad; la víctima tiene derecho a conocer el curso del proceso y de las actuaciones, pudiendo acceder a la información y resoluciones que se dicten, así como a entender su contenido según sus condiciones personales de lengua y cultura; y, algunas obligaciones de la víctima, ya que si bien tiene libertad para denunciar los hechos, una vez iniciado el proceso está obligada a ser veraz y a colaborar con el Ministerio Público para esclarecer los hechos.
- *La compensación de las víctimas.* El Ministerio Público debe dar información a las víctimas sobre las vías de reparación y propiciar acuerdos de reparación y de mediación. Además, las Guías establecen que los Estados deben hacer énfasis en la progresiva creación de una caja de compensación para brindar cierto grado de reparación a determinadas víctimas.

Igualmente, se resalta la atención que merecen algunos grupos de víctimas especialmente vulnerables, bien sea por el delito por el que han sido victimados (trata de personas, violencia familiar o domésticas y terrorismo, escenarios bélicos, violencia social y asimilados) o por características personales (niños y adolescentes, extranjeros e indígenas).

### **3.4 La protección de la víctima en la Unión Europea**

La Unión Europea, a través del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados elaboró en 1985 la Recomendación (85) 11 sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal, la misma que ha sido base para el desarrollo de la posición respecto a la víctima.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

Este documento parte del presupuesto que la función fundamental de la justicia penal es dar respuesta a las necesidades de la víctima y proteger sus intereses, teniendo en cuenta los prejuicios físicos, psicológicos, materiales y sociales causados. Por ello, las necesidades y los intereses de la víctima deben ser tomadas en cuenta en todas las fases del proceso.

En este sentido, el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a los Estados revisar su legislación y su práctica en los siguientes puntos:

- *En el nivel policial:* la policía debe estar capacitada para tratar de manera adecuada a las víctimas e informarles sobre las posibilidades de obtener asistencia, asesoría jurídica y reparación. Asimismo, deben recibir información sobre la investigación policial y, en la elaboración del atestado se deben tomar en cuenta las lesiones y daños sufridos por la víctima.
- *En el nivel de la persecución:* Al decidirse sobre la persecución de un delito se debe tomar en cuenta la reparación del daño sufrido por la víctima. Además, esta debe ser informada de la decisión definitiva sobre la persecución y tener derecho a pedir la revisión de la decisión de archivo.
- *Interrogatorio de la víctima:* Se debe realizar con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.
- *Juicios:* la víctima debe ser informada de la fecha y lugar del juicio, de las posibilidades de obtener restitución y reparación y de lograr asistencia jurídica. Además, el Tribunal debe ordenar la reparación por parte del delincuente.
- *En el momento de la ejecución:* cuando la reparación sea parte de la sanción penal, ha de tener prioridad sobre otra sanción pecuniaria y debe prestarse a la víctima la máxima ayuda para facilitar el cobro.
- *Protección de la vida privada:* durante la instrucción y el juicio se ha tener en cuenta la necesidad de proteger a la víctima frente a cualquier situación que pueda dañar su vida privada o su dignidad.
- *Protección especial de la víctima:* sobre todo para los casos de delincuencia organizada.

También se recomienda a los Estados examinar las ventajas de establecer sistemas de mediación y conciliación, así como promover las investigaciones sobre la eficacia de las disposiciones relativas a las víctimas.

Posteriormente, el Consejo de la Unión Europea aprobó un Plan de trabajo para reforzar los derechos y la protección de las víctimas, en particular en los procesos penales (Resolución 2011/C 187/01)<sup>27</sup>. El Plan de trabajo establece unos objetivos generales que se resumen en los siguientes puntos:

- Establecer procedimientos y estructuras para que se respete la dignidad, la integridad personal y psicológica y, la intimidad de la víctima en un proceso penal, así como para prevenir la victimización secundaria y repetida.
- Fomentar el acceso de la víctima de delitos a la justicia, fomentando el papel de los servicios de apoyo a las víctimas.
- Promover que las víctimas cuenten con interpretación y traducción en el proceso penal cuando lo requieran.
- Animar a las víctimas a que participen activamente en los procesos penales que corresponda.
- Reforzar el derecho de la víctima a recibir información sobre el proceso y su resultado.
- Fomentar la justicia reparadora, las modalidades alternativas de solución de conflictos, tomando en consideración los intereses de la víctima.
- Velar para que la víctima reciba una indemnización adecuada.
- Prestar una especial atención a los niños/as.
- Promover la formación de los profesionales pertinentes.

---

<sup>27</sup> De fecha 10 de junio de 2011. La Unión Europea ha elaborado diferentes instrumentos que hacen mención a la protección de la víctima y sus derechos, entre los que destacan los siguientes: Carta de los Derechos fundamentales, Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, Programa de Estocolmo- Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, Directiva sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, Reglamento relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, Decisión Marco del Consejo 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, la Recomendación Rec (2006) 8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre asistencia a las víctimas de delitos, el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de abril de 2011.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

Para ello se establecen medidas que se deben implementar, lo que implica una revisión de las normas existentes a nivel europeo sobre la materia. Entre ellas destaca el promover una Directiva con reglas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, así como la elaboración de guías y modelos basados en buenas prácticas sobre estos aspectos que sirvan a los Estados para implementar normas mínimas. Igualmente en este Plan de trabajo se invita a la Comisión a establecer una Directiva para revisar y simplificar los procedimientos para la solicitud de indemnización por parte de las víctimas.

Otro aspecto que se incluye en este Plan de trabajo es el análisis de cómo la legislación existente está atendiendo las necesidades específicas de víctimas que pueden ser consideradas especialmente vulnerables, tanto por el delito que han sufrido como por sus características personales. Esto, para poder realizar recomendaciones en las que se propongan medidas prácticas e idóneas para dar orientación a los Estados de cómo abordar las necesidades específicas de las víctimas.

Por lo tanto, existe por parte de la Unión Europea una preocupación en el marco del proceso penal, por fomentar el papel de la víctima, así como la protección de sus derechos. Todo ello, teniendo un trato especial con las víctimas más vulnerables.

### **3.5 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana) se ha pronunciado con relación a ciertos derechos de las víctimas.

En tanto tiene una especial naturaleza (por su función de establecer responsabilidades institucionales por la violación a los derechos humanos) presta una especial atención a la víctima y no tanto al autor directo de la violación, habiéndose pronunciado en diversas ocasiones a fin de buscar restablecer la vigencia de los derechos vulnerados y resarcir a la víctima por los daños sufridos<sup>28</sup> (en concordancia al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos).

---

<sup>28</sup> GALDAMEZ ZELADA, Liliana. Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones. Revista Chilena de Derecho, vol. 34 N° 3, pp. 439-455

- ***El daño al proyecto de vida.***- Es un concepto novedoso, como uno independiente al daño material e inmaterial. El *proyecto de vida* se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. El *daño al proyecto de vida* implica la pérdida o grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Sin embargo, aún no existe unanimidad entre los jueces respecto a la reparación del daño al proyecto de vida, y por ende la Corte Interamericana se abstiene de cuantificar este daño.
- ***Reconocimiento del derecho a la reparación para las víctimas y nuevas formas de lograrlo.***- Sustentado en el artículo 63.1 de la Convención Americana<sup>29</sup>. Para la Corte Interamericana, la reparación consiste en la implementación de las medidas que tiendan a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida, dependiendo la misma de la calidad y monto del daño ocasionado (en el plano material como en el moral)<sup>30</sup>. En ella se incluyen indemnizaciones y otras formas de reparación, como la obligación del Estado de investigar los hechos y establecer responsabilidades o la obligación de modificar leyes y anular juicios internos, liberar a las víctimas y cancelar los antecedentes. Así, se entiende la reparación de una manera más amplia que lo puramente económica. La Corte Interamericana ha impuesto, como formas de reparación, la obligación del Estado de brindar asistencia psicológica a la víctima y a sus familiares. Así, se busca garantizar que los actos que provocaron la violación de derechos no se repitan<sup>31</sup>.
- ***Personas que deben ser consideradas como víctimas.***- La Corte ha establecido un criterio amplio, concretamente para los casos de desaparición forzada, determinando que el daño producido se extiende a los familiares, y por lo tanto también pueden ser considerados como víctimas<sup>32</sup>, incluso afirmando que en este caso el sufrimiento no requiere ser acreditado, sino que se supone<sup>33</sup>.

---

29 El citado artículo señala: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”

30 Casos Castillo Páez y Loayza Tamayo.

31 GALDAMEZ ZELADA, Liliana. Op. cit. Página 454.

32 Caso Bámaca Velásquez.

33 GALDAMEZ ZELADA, Liliana. Op. cit.

- ***El derecho a la verdad.***- Es propio de las víctimas o familiares. Si bien este derecho no se encuentra explícitamente reconocido por la Convención Americana, la Corte ha establecido en determinados casos la obligación del Estado de investigar los hechos que han producido violaciones a los derechos y con ello implícitamente la existencia de este derecho. En la sentencia del caso Barrios Altos se establece que *“es incuestionable que se impidió a las víctimas sobrevivientes, sus familiares y a las víctimas de los familiares que fallecieron, conocer la verdad de los hechos ocurridos en barrios Altos”*<sup>34</sup>, estableciendo indirectamente, que las víctimas y familiares tenían derecho a conocer la verdad. En la misma sentencia se relaciona este derecho con el derecho a buscar y recibir información (artículo 13.1 de la Convención), al afirmar que *“sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos”*<sup>35</sup>.

#### **4. MARCO NORMATIVO NACIONAL PREVIO A LA REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Según el Código de Procedimientos Penales de 1940 (en adelante CdPP), el agraviado es tomado en cuenta únicamente si se constituye como actor civil. En efecto, carece de derechos, limitándose su participación a formular su denuncia, rendir su declaración preventiva, participar en una diligencia de Confrontación, sin otro tipo de participación y no tiene mayores derechos que el ser simplemente un objeto de prueba.

El art. 54º del CdPP señala que pueden constituirse en parte civil o actor civil el agraviado, o en su defecto su cónyuge, descendiente, ascendiente, tutor, curador y otra persona que lo represente legalmente (en tanto el agraviado directo o sujeto pasivo del delito esté imposibilitado de hacerlo por fallecimiento, ausencia o incapacidad). Las personas jurídicas lo hacen por medio de su representante legal y el Estado por el Procurador Público<sup>36</sup>.

Para constituirse en actor civil la víctima debe presentar una solicitud oral o escrita correspondiente ante la instancia judicial (art. 55º) hasta antes del inicio del juicio oral. Ante ello el Fiscal o el Juez, dicta la resolución

---

<sup>34</sup> Caso Barrios Altos, párrafo 48.

<sup>35</sup> Caso Barrios Altos, párrafo 45.

<sup>36</sup> Si hay concurrencia de peticiones, sólo uno de ellos puede ser constituido en parte civil, en cuyo caso se acude a las prioridades sucesorias fijadas en el Código Civil.

constituyendo al agraviado en actor civil. En caso de no existir la resolución carece de legitimación procesal.

Constituido como actor civil, puede intervenir en el proceso, para colaborar con el esclarecimiento del delito y la responsabilidad del autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que pretende. Puede intervenir activamente en la instrucción: ofrecer pruebas, plantear recusaciones, llevar peritos de parte, interrogar a testigos, intervenir en las confrontaciones, incidentes, acreditar el daño sufrido, etc. Tiene derecho de impugnar resoluciones tales como del auto que: concede la libertad, señalar el monto del embargo, entre otros.

En la audiencia de juicio oral puede apersonarse con su abogado, quien debe informar acerca del daño sufrido por el delito, destacar la solvencia del acusado o del tercero civil.<sup>37</sup> Asimismo, luego del debate probatorio, puede alegar fundamentando su derecho a la reparación civil, pero no puede pronunciarse sobre la pena y la calificación del delito. Si no estuviere de acuerdo con la sentencia, podrá impugnarla ante el superior (arts. 57º, 58º y 276º del CdPP).

## **5. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA VÍCTIMA**

Como se conoce, el proceso de reforma procesal penal se inició en el año 2006 en el Distrito Judicial de Huaura y posteriormente se ha implementado en varios distritos judiciales.

Los planteamientos del NCPP conllevan un cambio significativo en razón de las implicancias y los efectos en el proceso penal, tanto en relación con los operadores del sistema de justicia como en la persona acusada de la comisión de un delito y la víctima.

De acuerdo al NCPP, el proceso penal tiene las siguientes etapas:

---

<sup>37</sup> La pretensión civil en el proceso penal puede o no ser deducida por el agraviado, quien además puede reservar su ejercicio para un proceso civil, sin que ello implique que de realizarse la persecución del delito por Fiscal. Si el agraviado opta por la vía civil ya no puede acudir a la vía penal o viceversa.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

- **Las Diligencias Preliminares**<sup>38</sup>, que es desarrollada entre el Fiscal y la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) a fin de determinar si existen elementos suficientes para iniciar una investigación preparatoria o archivar la denuncia.
- **La Investigación Preparatoria**, que es dirigida por el Fiscal (con el apoyo de la policía), quien busca reunir información que le permita definir si acusa o no, es decir establecer si el hecho es un delito, las circunstancias en que ocurrieron, la identidad del responsable y el daño causado a la víctima.<sup>39</sup>
- **La Etapa Intermedia**, que se desarrolla en una audiencia en la que se debate ante el Juez de Investigación Preparatoria lo que solicita el Fiscal (tras culminar la investigación preparatoria: iniciar el juicio oral<sup>40</sup> o el sobreseimiento del caso<sup>41</sup>).

El Fiscal remite por escrito su decisión al Juez, quien notifica a las demás partes procesales para que en un plazo máximo de 10 días interpongan cualquier pedido permitido por Ley (observación, excepción, solicitud de prueba anticipada, entre otros). Posteriormente, señala día y hora para realizar la audiencia, en la cual la presencia del Fiscal y del abogado defensor del acusado es obligatoria, mientras que el actor civil debe ser convocado pero su presencia no es imprescindible para la realización de la diligencia.

- **El Juicio Oral**, en la que el Juez de Juzgamiento realiza una audiencia donde el Fiscal y el defensor debaten, a fin de determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, así como el monto de la pena y la reparación civil a imponer.

En dicho marco se desarrollan un conjunto de derechos para la víctima, entendida como tal a la persona natural o jurídica, grupo o comunidad

---

38 Si bien esta etapa no se encuentra establecida como tal en el NCPP, la consideramos como tal para fines didácticos en el presente documento. Ésta etapa se inicia con la presentación de la denuncia por parte del ciudadano y la determinación del Fiscal de requerir indagaciones previas a desarrollar por la policía a fin de determinar si cabe formalizar una investigación preparatoria o archivar la denuncia. Algunos autores denominan a esta etapa como investigación preliminar.

39 La defensa del imputado ha de realizar una labor similar, es decir acumular material probatorio a su favor.

40 En este caso la audiencia sirve para determinar los hechos y tipo penal imputados por el fiscal, la posición de la defensa, los elementos probatorios a debatirse en el juicio oral y las posibles convenciones probatorias a las que hayan llegado las partes.

41 La resolución judicial de sobreseimiento tiene como efecto la conclusión definitiva del proceso.

directamente afectada por la comisión del delito o perjudicada por las consecuencias de éste. Dependiendo de la naturaleza del mismo, puede ser el afectado directamente (violación sexual) o el familiar más cercano (homicidio) o su representante (empresa). A fin de participar en el proceso penal, la víctima se debe constituir en parte civil del proceso (Actor Civil), siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecido en el NCPP.

Durante el desarrollo del proceso penal, la víctima tiene un conjunto de derechos y facultades:

**a. Durante las diligencias preliminares**

- *Denunciar.*- Toda persona víctima de un delito (o cualquier otra persona) puede denunciar estos hechos ante la autoridad competente, la denuncia puede ser formulada por cualquier medio (arts. 326º y 328º inc. 3 del NCPP).
- *Impugnar la decisión fiscal de archivo de denuncia*<sup>42</sup>.- Notificado del archivo de la denuncia, el interesado o denunciante que estuviese en desacuerdo puede impugnar tal decisión. Admitido el recurso, se procede a elevar lo actuado al Fiscal Superior competente, quien debe resolver en un plazo de cinco días (art. 334º incs. 5 y 6 del NCPP).
- *Propiciar la aplicación del principio de oportunidad.*- Si bien no se encuentra recogido de modo expreso en el NCPP, la lectura del art. 2º permite señalar que la víctima puede solicitar al Fiscal la aplicación del citado principio (art. 2º inc. 1 lit. a, b y c y art. 2º inc. 6 del NCPP).
- *Lograr un Acuerdo Reparatorio*<sup>43</sup> con el imputado.- Es una figura procesal incorporada por primera vez en el NCPP, que permite a la víctima

---

42 El Fiscal puede archivar la denuncia en caso considere que no existen fundamentos para el desarrollo de una investigación.

43 Esta figura procesal incorporada por primera vez en el NCPP, implica un Acuerdo mediante el imputado se compromete a satisfacer los daños materiales y morales, así como los perjuicios originados. El efecto del acuerdo implica que el Fiscal se debe abstener de ejercer la acción penal, teniendo la Disposición de Abstención del ejercicio de la Acción Penal tiene los mismos efectos de la cosa juzgada. Si bien se implementa antes del proceso penal (formalización de la investigación preparatoria), también las partes pueden solicitarlo antes de que se formule la Acusación Fiscal, debiendo el Juez de la Investigación Preparatoria aprobar el Acuerdo, previa Audiencia con las partes, mediante un auto de sobreseimiento en el que puede establecer reglas de conducta (art. 2º inc. 7).

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

suscribir un acuerdo de reparación económica con el imputado de un delito, como resarcimiento o reposición del daño causado. Solo está permitido para los delitos expresamente señalados en la norma (inc. 6 del art. 2° del NCPP).<sup>44</sup>

**b. Durante la Investigación Preparatoria**

- *Constituirse como parte en el proceso.*- La víctima o el agraviado pueden formar parte del proceso, debiendo constituirse en actor civil, previa autorización del Juez (art. 98° del NCPP).
- *Solicitar la realización de diligencias.*- El actor civil tiene derecho a solicitar al Fiscal diligencias destinadas a esclarecer los hechos (art. 337.4 del NCPP).
- *Solicitar medidas limitativas de derechos.*- El actor civil está facultado a solicitar medidas limitativas de derechos, el embargo y la administración provisional de posesión (arts. 104° y 253° ss. del NCPP).
- *Oponerse a la terminación anticipada.*- Si bien no participa en las negociaciones de terminación anticipada, la víctima debe ser citada a la audiencia de terminación anticipada, donde puede plantear sus observaciones respecto al monto de la reparación civil propuesto por el Fiscal y el imputado (art. 468° del NCPP).
- *Apelar la sentencia anticipada.*- En caso de que el Juez de Investigación Preparatoria acoja el acuerdo del Fiscal y el imputado, mediante una sentencia anticipada, el actor civil puede apelar respecto a la reparación civil (art. 468° del NCPP).
- *Solicitar la conclusión del proceso.*- Cumplido el plazo de la investigación preparatoria, el actor civil puede solicitar su conclusión al Juez de Investigación Preparatoria (art. 343.2 del NCPP).

---

<sup>44</sup> Lesiones leves (Art. 122° del CP), hurto simple (Art. 185° del CP), hurto de uso (Art. 187° del CP), hurto de ganado (Art. 189-A primer párrafo del CP), apropiación ilícita (Art. 190° del CP), sustracción de Cosa Propia (Art. 191° del CP), apropiación de hallazgos y tesoros (Art. 192° del CP), apropiación de prenda (Art. 193° del CP), estafa (Art. 196° del CP), defraudaciones (Art. 197° del CP), fraude en la administración de personas jurídicas (Art. 198° del CP), daño simple (Art. 205° del CP), Libramiento indebido (Art. 215° del CP) y los delitos culposos.

**c. Etapa intermedia**

En esta etapa la víctima, en tanto se encuentre constituida en actor civil, tiene derecho a:

- *Oponerse a la solicitud de sobreseimiento.*- El actor civil puede solicitar nuevos actos de investigación adicionales. Y en la misma audiencia puede cuestionar el pedido del Fiscal.
- *Impugnar el auto de sobreseimiento.*- Contra la resolución que dispone el sobreseimiento procede el recurso de apelación, el cual no impide la inmediata libertad del imputado (art. 347.3 del NCPP). La apelación es resuelta por la Sala de Apelaciones.
- *Objetar la acusación.*- La víctima o afectado pueden (art. 350.1 del NCPP) observar la acusación por defectos formales, requiriendo su corrección; ofrecer pruebas para el juicio; y, objetar la reparación civil o reclamar su incremento, para lo cual ofrecerá los medios de prueba pertinentes para su actuación en juicio oral.
- *Participar en la audiencia de control de acusación.*- En la audiencia el actor civil puede participar planteando su opinión respecto a cada aspecto que vaya a ser debatido.
- *Impugnar la resolución que estime la excepción o medio de defensa.*- Procede el recurso de apelación, el cual no impide la continuación del procedimiento (art. 352º inc. 3 del NCPP). La apelación es resuelta por la Sala de Apelaciones.

**d. Juicio Oral**

- *Participación en la audiencia de juicio oral.*- El juicio se realiza con la presencia de todas las partes del proceso, incluida la parte civil; pero aún cuando éste no concurra a la audiencia, podrá ser emplazado a declarar (art. 359º del NCPP).
- *Uso de la palabra ante la interposición de incidentes.*- Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia son tratados en un solo acto y resueltos inmediatamente, previa discusión, en la que se

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

concederá la palabra a las partes procesales. Lo resuelto será recurrible solo en los supuestos previstos en el NCPP (art. 362º del NCPP).

- *Derecho a exponer su posición.*- La defensa del actor civil, luego de la exposición realizada por el Fiscal, expone sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas (art. 371º inc. 2 del NCPP).
- *Derecho a aportar nueva prueba.*- Las partes pueden ofrecer nuevos medios probatorios, siempre que hayan sido conocidos con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. Excepcionalmente pueden reiterar el ofrecimiento de pruebas inadmitidos en la audiencia de etapa intermedia. El Juez resuelve mediante resolución que no es recurrible (art. 373º del NCPP).
- *Derecho a pronunciarse sobre nueva calificación jurídica.*- El Juez, antes de culminar la actividad probatoria, puede advertir al Fiscal y al imputado de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no han sido considerados por el Fiscal, ante lo cual las partes (entre ellas el actor civil) deben pronunciarse y pueden proponer una prueba necesaria (art. 374º inc. 1 del NCPP).
- *Derecho a confrontar al perito o testigo.*- Las partes del proceso, durante el interrogatorio, pueden confrontar al perito o testigo, así como solicitar al Juez un nuevo interrogatorio (art. 378º inc. 8 y 10 del NCPP).
- *Derecho al alegato final.*- Concluido el examen final, procede la discusión con los alegatos de la parte civil. Por otro lado, se concederá el uso de la palabra a la víctima o agraviado (no constituido en parte civil), aunque no haya intervenido en el proceso (Arts. 386º y 388º del NCPP).
- *Derecho a impugnar la sentencia.*- Concluida la lectura de sentencia, el actor civil puede impugnar dicha resolución (Art. 401º del NCPP).

## **6. INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL**

El desarrollo normativo de medidas de asistencia o protección a las víctimas ha estado acompañado del desarrollo institucional a fin de establecer oficinas que brinden a la víctima la oportunidad de hacer valer sus derechos.

En tal sentido desde las instancias del sistema penal destacan la labor del Ministerio Público y la Defensa Pública, al crear oficinas que tengan como labor central a la víctima, innovando competencias y funciones, ya que anteriormente ambas instituciones tenían como atención específica la persecución del imputado y la defensa del mismo respectivamente.

A ello se adiciona la labor de los denominados Centros de Emergencia Mujer, que desde antes de la reforma procesal penal han buscado atender los requerimientos de ciertas víctimas, labor que tiene cierta semejanza con la desarrollada por algunas ONGs que buscan atender a las víctimas de ciertos delitos.

A continuación presentaremos la función que realizan estas instituciones, dejando para el capítulo III el análisis respecto a la interrelación que puede darse entre ellas.

### **6.1 Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público<sup>45</sup>**

Como se ha señalado, uno de los derechos de toda víctima de un delito es ser asistida y protegida. En tal sentido, resultaba lógico que la nueva norma procesal penal estableciese disposiciones al respecto.

En dicho contexto se entiende y justifica la creación de un Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (en adelante *el Programa*), con ocasión de la entrada en vigencia del NCPP.

En efecto, dicha norma en sus artículos 247° a 252° establece las medidas de protección, así como la necesidad de crear un Programa de Protección de agraviados, testigos, peritos y colaboradores de la justicia.

Para regular este Programa en el 2006 se elaboró el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos<sup>46</sup> que establece la creación del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.

En el mismo año se instaló la primera Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos en Huaura, dándose la creación de otras unidades en cada distrito judicial en donde entró en vigencia posteriormente el NCPP.

---

45 En el presente apartado se realiza una revisión general de la labor del Programa. Más adelante se analizarán con detalle algunos aspectos del mismo.

46 Resolución N° 729-2006-MP-FN de 15 de Junio de 2006.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

En el año 2008, el citado Reglamento fue modificado<sup>47</sup>, ampliándose sus funciones en el año 2010 a través del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal<sup>48</sup>, constituyendo una visión más amplia que abarca la asistencia integral (social, psicológica y médica) y la protección. Asimismo se amplían los beneficiarios para la protección a los testigos, peritos y colaboradores.

Actualmente en todos los distritos judiciales en los que rige el NCPP (y en Lima) se han implementado Unidades Distritales de Asistencia y Protección de víctimas y testigos. Además, en los distritos judiciales de Lima Norte, Lima Sur, Lima y Callao se han implementado Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos de las fiscalías especializadas en delito de corrupción de funcionarios, debido a que en estos procesos rige el NCPP.

El Programa tiene como objetivo apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgos ajenos a su voluntad. Del mismo modo se busca operativizar la ejecución de las medidas de protección que se dispongan, encargándose de la adopción, ejecución y seguimiento de las mismas.<sup>49</sup>

El Programa está dirigido a la víctima, entendida como aquella persona que resulte directamente ofendida por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales<sup>50</sup>. Igualmente atiende a los testigos, peritos y colaboradores que intervengan en el proceso penal.

En cada distrito judicial funciona una Unidad Distrital<sup>51</sup>, pero adicionalmente existen Unidades de Asistencia Inmediata, las que se encuentran en las

---

47 Mediante Resolución N° 1558-2008-MP-FN, del 12 de noviembre del 2008.

48 Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, del 13 de febrero del 2010.

49 Art. 1° del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos y Art. 4 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

50 Art. 7° del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos. En caso de muerte o imposibilidad que la persona pueda ejercer directamente sus derechos se considera víctima a los descendientes, ascendientes, cónyuge, conviviente, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o toda persona que mantiene vínculo directo e inmediato con la víctima en tanto habite en el mismo domicilio.

51 Que funciona en la capital del distrito judicial respectivo.

provincias que conforman dicho distrito judicial.<sup>52</sup> En estas oficinas labora un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, cuya función es brindar de forma conjunta a la víctima una asistencia integral, para que pueda afrontar las consecuencias emocionales del delito y evitar las perturbaciones que se generen a partir de las actuaciones procesales en las que la víctima intervenga.

Adicionalmente, existe una Unidad Central de Asistencia, cuya función es proponer las políticas del programa y emitir directrices técnicas para el óptimo funcionamiento de las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata, así como dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de los fines del Programa a nivel nacional, propiciando el establecimiento de redes de asistencia.<sup>53</sup>

Para acceder al Programa (mediante alguna de sus unidades), el caso debe ser derivado por el Fiscal a cargo del caso, tras realizar una evaluación del riesgo según los criterios de calificación y factores de riesgo que señala el Reglamento<sup>54</sup>.

Al inicio de la labor del Programa se firma un acta donde se establecen las obligaciones para ambas partes, el protegido y el Programa, y se establecen las medidas a implementarse, tanto en lo que se refiere a la Asistencia integral como a la protección.

Las medidas asistenciales que el equipo multidisciplinario puede brindar son las siguientes:

- *Asistencia legal:* ofrecer información sobre los derechos que le asisten durante la investigación y el proceso judicial, así como las medidas de protección que puede recibir. También debe orientársele respecto a su participación en las diligencias y proponer su derivación a la red legal asistencial si corresponde.
- *Asistencia psicológica:* se debe apoyar la labor del fiscal proporcionando a la víctima y testigo el soporte adecuado para que pueda enfrentar

---

52 Como observaremos más adelante, en algunos distritos judiciales no existen unidades de asistencia inmediata, concentrando la unidad distrital la función de abarcar los casos de todas las provincias.

53 Artículo 11º del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos.

54 Artículos 29º y 30º del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

adecuadamente las consecuencias del delito y las perturbaciones que puedan generarse por las diligencias procesales en las que deba intervenir, de tal manera, que se pueda dar un testimonio idóneo.

- *Asistencia social*: apoyo de la labor del fiscal, evaluando la situación familiar y socio-económica de la víctima y testigo.

Por otro lado, las medidas de protección que se pueden establecer en estos casos son las siguientes:

- *Protección policial*
- *Reserva de su identidad y demás datos personales* en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.
- Utilización de cualquier *procedimiento que imposibilite su identificación visual* normal en las diligencias que se practiquen.
- Utilización de *procedimientos tecnológicos*, tales como videoconferencias u otros adecuados.
- Fijación como domicilio para citaciones y notificaciones la sede de la Fiscalía competente.

En casos excepcionales, el Juez, a pedido del Fiscal, puede ordenar la concesión de una nueva identidad, así como dotar al protegido de medios económicos para el cambio de residencia o lugar de trabajo. Estas medidas serán permanentemente revisadas por el Programa, bajo la supervisión del fiscal a cargo del caso.

La asistencia y protección pueden terminar por diversos motivos:

- Exclusión de la persona del programa por: negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia o con los fines del Programa, incumplir las obligaciones establecidas, cometer algún delito o efectuar actos que puedan afectar la seguridad del Programa o cuando se determine que la protección constituye un factor que afecta la seguridad del Programa.
- Renuncia voluntaria del beneficiario

- Cuando se concluya la investigación o el proceso y se estime que se ha cumplido con los fines del Programa.

Como desarrollaremos en el siguiente capítulo, el funcionamiento de este Programa implica acciones positivas a favor de la víctima, las cuales pueden y deben ser ampliadas, al mismo tiempo que presenta nuevos retos a ser considerados una función novedosa para el Ministerio Público.

## **6.2 Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Si bien regularmente la labor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación a los procesos penales, ha sido entendida como la asistencia legal a las personas que son procesadas por la presunta comisión de un delito (labor que es asumida por la Dirección General de Defensa Pública), recientemente dicha labor se ha extendido también para las víctimas de los delitos.

Como hemos indicado en este mismo Informe, si bien el derecho a una defensa legal no constituye un derecho clásico de la víctima, es clara su necesidad en tanto los derechos que se asigna a la víctima en el marco del nuevo modelo procesal penal no pueden plasmarse en hechos concretos si no existe una asesoría y defensa legal efectiva.

Si bien es deber del Estado garantizar la defensa adecuada del imputado, lo es también el hacerlo respecto a la víctima, siendo claro que el Ministerio Público no necesariamente representa sus intereses durante el proceso y que en ocasiones puede diferir o contradecir los de la víctima. En tal sentido resultaba necesario que el Estado garantizase la defensa efectiva de los derechos de las víctimas.

Así, mediante la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, actualmente se brinda servicios de orientación y patrocinio legal de manera gratuita, a las personas de escasos recursos económicos, que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que no puedan contar con los medios económicos para solventar los gastos de un abogado particular.

Esta labor se centra en la orientación, el acompañamiento y el patrocinio legal de aquellas personas que lo soliciten y que han resultado agraviados por algún delito o han sido vulneradas en sus derechos.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Resolución Administrativa N° 099-2012-JUS/DGDP, se aprobó la Directiva N° 03-2012-JUS/DGDP. Dicha norma expedida por la Dirección General de Defensa Pública, señala la forma en la cual se han de atender los casos de víctimas.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, aproximadamente desde julio del presente año se ha venido implementando en los diversos distritos judiciales la contratación de abogados defensores para la defensa exclusiva de víctimas, en las diversas Direcciones de Defensa Pública a nivel nacional. Este proceso de implementación aún se encuentra en marcha, en tanto en la mayoría de distritos judiciales el número de dichos defensores especializados es de 1 o 2 profesionales y actualmente no todos los distritos judiciales cuentan con dicho servicio.

### **6.3 Los Centros Emergencia Mujer**

Los Centros Emergencia Mujer (en adelante CEM), son servicios públicos especializados interdisciplinarios y gratuitos de atención y prevención de la violencia familiar y sexual; asimismo son órganos operativos del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) y realizan las tres funciones claves de la estrategia de intervención: Atención, prevención y producción de información.

Respecto de las víctimas brindan:

- *Atención psicológica.*- Que busca el restablecimiento de la estabilidad emocional y fortalecer los recursos personales de la persona afectada, desarrollando un proceso mediante el cual se recupera su capacidad perdida para defenderse frente a la violencia, valorarse como persona, tener confianza y disfrutar de la vida. Para ello el CEM brinda un conjunto de atenciones que van desde la evaluación, orientación, contención emocional, consejería, terapia breve y la inserción en un servicio de rehabilitación disponible en el sistema de salud.
- *Asistencia social.*- Tiene por objetivo generar un soporte de protección social para la persona afectada, para lo cual se realiza el diagnóstico social (identificando factores de riesgo y factores de protección), efectúa gestiones sociales, derivaciones a servicios complementarios e integra a la persona afectada en una red de apoyo y protección.

- *Asistencia en el área legal.*- Busca el acceso a la justicia para las personas afectadas por violencia familiar y sexual sanción a los agresores y resarcimiento del daño. Entre las principales acciones se encuentran: la asesoría u orientación legal<sup>55</sup>, la formulación de denuncia o demanda<sup>56</sup>, medidas cautelares de protección solicitadas<sup>57</sup>, participación en audiencias<sup>58</sup>, investigaciones tutelares patrocinadas, retiro o separación de la persona agresora<sup>59</sup>, solicitudes de detención<sup>60</sup> y diligencias<sup>61</sup>.

Asimismo los CEM realizan acciones preventivas promocionales (difusión y capacitación) hacia la población a fin de evitar que la violencia se extienda.

El planteamiento inicial de los CEM fue brindar un servicio multisectorial donde converjan todas las instancias, que debe recorrer una persona afectada por la violencia familiar y/o sexual (comisaría, fiscalía y médico legista), a fin de reducir el tiempo para formular su denuncia y hacer el seguimiento del proceso. Su población objetivo está constituida, por las personas afectadas por violencia familiar y sexual. En la actualidad existen 168 a nivel nacional y se encuentran en proceso de transferencia a los gobiernos locales provinciales.

Los CEM también pueden brindar atención legal que le permite participar en el proceso, lo que en alguna medida se relaciona con la Defensa Pública,

---

55 Consiste en informar a la persona usuaria sobre sus derechos, las leyes vigentes sobre violencia familiar y sexual y los procedimientos para obtener protección y sanción. Asimismo se informa respecto al estado del caso o expediente y las medidas a tomarse.

56 Que implica la redacción de denuncias que se presentan a la Comisaría, Fiscalía o Juzgado. Adjuntando de ser necesario como medios probatorios el peritaje psicológico y el informe social del CEM.

57 Disposiciones que se adoptan para salvaguardar la integridad física y moral de la persona afectada, que consisten el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la persona afectada, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. Se solicitan en el ámbito fiscal y judicial.

58 Acompañamiento a la persona afectada en las audiencias judiciales; para brindarles confianza y seguridad. Se busca un proceso justo y evitar la revictimización.

59 Medida de protección que consiste en retirar a la persona agresora del hogar o domicilio de la persona afectada a fin de evitar que los hechos violentos continúen poniendo en riesgo su integridad física, psicológica y sexual. El área legal del CEM se encarga de solicitar esta medida ante el Juez.

60 Requerimientos que se solicitan ante el fiscal o la policía para la detención preliminar de la persona agresora, toda vez que se tienen pruebas del hecho y se advierte una tentativa de huir o eludir la justicia.

61 Seguimiento de los procesos legales mediante lecturas de expedientes, lectura de sentencias, acompañamientos a preventivas y declaraciones, entrevistas con las autoridades competentes entre otros.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

pero al mismo tiempo busca brindar soporte psicológico y social, lo que la relaciona con el Programa del Ministerio Público.

Finalmente debe señalarse que existe un conjunto de instituciones privadas (ONGs) que tienen como función brindar asistencia y soporte (de diverso tipo y modalidad) a las víctimas de ciertos delitos, especialmente los casos de violencia sexual contra la mujer, feminicidios o trata de personas.



## CAPÍTULO III

### RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

En el marco de las visitas realizadas a los diversos distritos judiciales, se llevaron a cabo entrevistas con los funcionarios y funcionarias del Programa del Ministerio Público y de la Defensa Pública. Asimismo en determinados casos se sostuvieron reuniones con fiscales, jueces y policías, a fin de tener un panorama respecto a la situación de las víctimas en el marco de la aplicación del nuevo modelo procesal.

Cabe señalar que en esta oportunidad no se han realizado entrevistas al personal que labora en los Centros Emergencia Mujer.

A continuación presentaremos los resultados de dicha labor.

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

##### 1.1 Diversas instituciones públicas atienden a las víctimas

Como se ha indicado, al planificar la realización del presente Informe, se había previsto que se centrará en el funcionamiento del Programa, no obstante en el desarrollo del mismo se decidió incluir la labor de la defensa pública de víctimas.

Ello no resulta un hecho casual sino que marca el interés y atención que el tratamiento de las víctimas está teniendo en el marco de la reforma procesal penal. Como se ha apreciado, ello también se encuentra expresado en un conjunto de instrumentos internacionales.

En tal sentido una de las primeras constataciones que se puede realizar es la existencia de diversas entidades estatales que buscan responder a las derechos básicos de las víctimas. Así no sólo se aprecia la labor del Programa, sino también de la Defensa Pública y de los CEM.

Si bien sus labores no son similares, pueden complementarse pero en ocasiones también pueden superponerse. Los CEM y el Programa tienen una labor de asistencia, la Defensa Pública y los CEM tienen una labor de defensa legal, la Defensa Pública y los fiscales deben representar los intereses de las víctimas pero al mismo tiempo pueden tener diferencias en el proceso, etc.

La necesidad de prevenir superposición de funciones, dejar vacíos de atención o hacer que la víctima acuda a diversas entidades para ser atendida origina un desgaste personal y posiblemente un desinterés en el proceso (tanto por el uso de tiempo del que pueden no contar o la necesidad de repetir el relato de los hechos).

En tal sentido resulta necesario evaluar la posibilidad de establecer un Protocolo Único Interinstitucional de Atención a las Víctimas, que sistematice las funciones de todas las instituciones, precise las competencias y brinde a la víctima un recorrido claro de atención. Este documento de manera alguna debe ser entendido como una limitante a la labor desarrollada hasta el momento, sino potenciar el uso de los recursos que el Estado dispone y que mediante sus diversas entidades brinda para la atención de la víctima.

## **1.2 Necesidad de una capacitación interinstitucional**

Como se ha señalado, la capacitación realizada en el marco de la implementación del NCPP no ha considerado como un eje principal de la misma la situación de la víctima, siendo ésta una necesidad. En dicho contexto son los profesionales del Programa los que han desarrollado hasta el momento un mayor conocimiento y comprensión del tema, tanto por su trabajo cotidiano con las víctimas, como por la capacitación que se les brinda.

Por ello se puede señalar la necesidad de una capacitación respecto a los derechos de la víctima, modalidades y metodología de atención, entre otros aspectos. Si bien la misma debe ser brindada a cada una de las instituciones involucradas con el proceso penal, también es cierta la conveniencia que se realice de manera interinstitucional, conforme se ha realizado la capacitación para la aplicación de la norma procesal penal.

Ello debido a que si bien son algunas las instituciones que tienen como función brindar un servicio específico hacia la víctima, el respeto de sus derechos debe ser transversal a todo el personal que tenga contacto con ella con ocasión de la realización de un delito, desde la intervención policial hasta la ejecución de la reparación civil determinada por la sentencia condenatoria.

## **1.3 Necesidad de la difusión de los derechos de las víctimas**

Finalmente, pero no menos importante, es el constatar que salvo las acciones de los integrantes del Programa o de la Defensa Pública, no existe en el marco del proceso de reforma procesal penal una suficiente difusión hacia

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

los ciudadanos de los derechos de la víctima. Como se ha indicado en los antecedentes del presente Informe, la Defensoría del Pueblo ha iniciado una labor al respecto mediante una cartilla de derechos.

Frente a lo señalado se plantea la necesidad que este aspecto sea considerado como un eje de las actividades de difusión de las diversas instituciones a fin que el ciudadano pueda hacer valer sus derechos y conozca las disposiciones que la nueva norma procesal penal ha establecido para la persona afectada por la comisión de un delito.

## **2. EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **2.1 Origen del pedido de intervención**

Como se ha indicado, la creación del Programa se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones del NCPP, por lo que se entendería que deberían de ser los fiscales penales los que derivarían la mayoría de casos hacia la atención de las diversas unidades del Programa.

No obstante, la realidad nos muestra que ello no es así. La casi totalidad de unidades entrevistadas (salvo en el caso de Tacna), refieren que la mayoría de casos atendidos proviene de las fiscalías de familia (situaciones de violencia familiar).

Ello puede ser confirmado con la revisión del siguiente cuadro que nos muestra la distribución del origen de las intervenciones de las Unidades del Programa durante los años 2010 y 2011.

**Cuadro N° 1**  
**Intervenciones del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, según origen del pedido de intervención 2010 - 2011**

Origen	2010	2011
Fiscalía de Familia	11070 (58.96%)	16225 (65.30%)
Fiscalía Penal	7704 (41.04%)	8620 (34.70%)
Total	18774	24845

**Fuente:** Unidad Central de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo.

Diversas explicaciones pueden darse para ello, siendo una de ellas que los fiscales de familia, por el tipo de actividad que realizan y la necesidad de establecer mecanismos de atención a las víctimas de violencia familiar, se encontraban en mayor predisposición desde el inicio al funcionamiento de las unidades para remitir los casos. Mientras que los fiscales penales al no estar habituados a solicitar protección para las víctimas de un delito, inicialmente no acudían a este mecanismo, pero lo vienen realizando paulatinamente.

Ello es concordante con la afirmación reiterada de las unidades del Programa respecto a que una de sus iniciales labores, una vez creadas en cada distrito judicial, fue hacer conocer a los fiscales penales la función del Programa, labor que debe mantenerse en relación con los nuevos fiscales. En efecto, la labor del Programa no resulta ser propia de la visión tradicional que se puede tener del Ministerio Público: prevenir y perseguir el delito; siendo necesaria la realización de acciones permanentes de difusión a fin de que los fiscales penales remitan a las unidades los casos en los que se requiere una asistencia o protección de la víctima.

El incremento del uso de las medidas por parte de las fiscalías penales dependerá entonces tanto de la difusión de las unidades del Programa, como de la evaluación que en cada caso concreto el fiscal penal realice respecto a la necesidad y conveniencia de alguna medida de asistencia o protección.

Es necesario reiterar que ni el número de casos remitidos al Programa, ni el origen de los mismos (fiscalías penales o de familia) se encuentran bajo su control, en tanto únicamente pueden realizar alguna intervención una vez que el fiscal remita el caso a alguna de las Unidades Distritales.

El artículo 29º del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctima y Testigos, establece los criterios que el fiscal debe considerar para disponer la admisión de la víctima o testigo al programa.

- a) *Nexo entre la participación del asistido en la investigación o proceso penal y los factores de vulnerabilidad.*
- b) *La víctima o testigo se encuentra en una situación de riesgo comprobado.*
- c) *El aporte de información de la víctima o testigo reviste interés relevante para el esclarecimiento del hecho.*
- d) *Contar con el consentimiento expreso del beneficiario para incorporarse al Programa.*

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

- e) *Existan actos de intimidación o perturbación, o se produzcan en cualquier etapa de la investigación o el proceso, atendiendo a las características personales de los agentes y del delito cometido.*
- f) *La situación personal, familiar y procesal de quien aporta s testimonio, así como de las víctimas de violencia familiar.*

Es claro que no se requiere de todos los criterios, debiendo el fiscal hacer una evaluación del conjunto de ellos, los cuales deben estar basados en hechos concretos o riesgos serios, conforme lo señala el artículo 30° del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctima y Testigos. El plazo previsto para que el Fiscal efectúe la derivación a la Unidad no debe exceder los 10 días hábiles, computados desde que recibe la solicitud de la víctima y testigo o advierte la existencia del riesgo.

## **2.2 Tipo de medidas que se brindan**

Como se ha indicado, las medidas que pueden brindarse por parte del Programa son de asistencia o de protección, dependiendo de la necesidad que se requiera en el caso concreto.

No obstante, resulta claro, de acuerdo con la información que se ha obtenido en las entrevistas, así como la información estadística, que las medidas utilizadas básicamente son las de asistencia, quedando las de protección básicamente circunscritas a la de protección policial, la cual consiste en una visita que regularmente pueda realizar algún efectivo policial al domicilio de la persona beneficiada. Asimismo algún mecanismo de reserva de identidad en el proceso o para la participación en una audiencia.

Respecto de las medidas de asistencia, las mismas se centran básicamente en asistencia psicológica, como se observa en el siguiente cuadro que muestra el tipo de asistencia brindada entre los años 2010 y 2011, apreciándose que la asistencia psicológica es la más frecuente.

**Cuadro N° 2  
Tipo de atención brindada 2010 - 2011**

AÑO	LEGAL	SOCIAL	PSICOLOGICA
2011	18821	15960	22864
2010	11379	10143	14641

**Fuente:** Unidad Central de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio  
**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Pero es claro que dichas medidas en determinados casos son insuficientes, requiriéndose la adopción de otras como la ubicación de la víctima en un inmueble distinto, cambio de identidad, etc. Pero las mismas no son posibles de adoptar regularmente, siendo excepcionales los casos en los que ello ha podido realizarse.

Los motivos de esta situación no se encuentran regularmente en la falta de necesidad de medidas de protección, sino debido a que este tipo de medidas requiere de una infraestructura y recursos que las Unidades y el Programa como tal no cuentan.

Es claro que las medidas de asistencia están destinadas básicamente a los casos en los que la víctima pueda tener alguna afectación por el delito, sin que ello ponga en riesgo su vida o su integridad.

Pero en los casos en donde dicho riesgo exista, especialmente en los delitos relacionados con criminalidad organizada o violenta, han de adoptarse otras medidas que permitan proteger a la víctima.

Ello tiene dos fundamentos: de un lado la clara necesidad del Estado de garantizar la vigencia de un conjunto de derechos fundamentales que podrían ser afectados si las instituciones públicas no realizan acciones concretas para evitarlo; pero al mismo tiempo el hecho cierto de que la no protección puede originar la ausencia de la víctima durante el proceso o que se niegue a realizar declaraciones que permitan determinar al responsable del delito.

Este último aspecto no debe ser interpretado como una utilización de la persona con fines meramente probatorios, pero es claro que efectivamente las medidas de protección inciden tanto en la víctima como persona como en un elemento de prueba especialmente relevante.

La existencia de zonas de especial violencia criminal o las particularidades de algunas víctimas (situación de especial vulnerabilidad), hace necesario la implementación de estas medidas de seguridad, debiendo el Programa para ello contar con recursos necesarios.

Siendo cierto que estas medidas son mucho más costosas que las de asistencia, sería necesario en el proceso de implementación de las mismas a nivel nacional, establezcan un orden de prioridad, considerando criterios como: los distritos judiciales donde se presentan los casos de mayor gravedad o

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

existencia de organizaciones criminales, o las víctimas de ciertos delitos que regularmente se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, como el caso del delito de trata de personas<sup>62</sup>.

Un hecho que debe destacarse es que el Programa en determinados casos excepcionales hasta donde se nos informó, brinda soporte a las víctimas o testigos cuando la asistencia a una audiencia requiere de un apoyo económico. En efecto, cada Unidad Distrital cuenta con un pequeño monto que puede servir para asumir los costos de pasajes, alimentación y alojamiento de estas personas, siempre que la misma no cuente con recursos y su presencia sea de especial importancia.

### **2.3 Tipo de personas beneficiadas**

Si bien el Programa puede atender tanto a víctimas, testigos, peritos y colaboradores, lo cierto es que, como se observa, las medidas han sido dictadas regularmente hacia las víctimas y en menor medida hacia los testigos. Ello se puede apreciar en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 3**  
**Tipo de personas beneficiadas 2010 - 2011**

AÑO	VÍCTIMAS	TESTIGO	TOTAL
2011	24137 (86.77%)	3678 (13.23%)	27815
2010	17244 (89.57%)	2008 (10.435)	19252

**Fuente:** Unidad Central de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio.  
**Elaboración:** Defensoría del Pueblo.

### **2.4 Relación entre fiscales y las Unidades Distritales**

Es claro, de lo señalado en la norma procesal y la reglamentación de las funciones del Programa, que la aplicación de las medidas de asistencia o de protección requieren de una permanente y constante coordinación entre el fiscal a cargo de la investigación del caso y las Unidades Distritales.

---

<sup>62</sup> En este caso, por ejemplo, son necesarios un conjunto de requerimientos para atender y proteger a las víctimas: albergues para su permanencia y alimentación mientras se ubican a sus familiares (regularmente por periodos prolongados), presupuesto para su traslado a sus zonas de origen, etc.

Ello puede plasmarse en determinados aspectos que pasamos a revisar:

*a. Conocimiento de la existencia del Programa*

Aún cuando pueda parecer algo innecesario, durante las entrevistas a los funcionarios del Programa todos ellos indicaron que una de las primeras actividades que tuvieron que realizar cuando crearon las unidades en cada distrito judicial fue informar a los fiscales respecto de la existencia de la Unidad y su funcionamiento.

Debido a que el Programa constituía una novedad dentro del Ministerio Público, tanto en sus funciones como en el tipo de profesionales con que se contaba, se debieron programar, según se nos informó, un conjunto de actividades como charlas informativas, entrevistas con los fiscales, etc.

Esta labor no culmina de modo alguno en los primeros meses, sino que se constituye en una actividad permanente, en tanto existen cambios de fiscales o se requiere incidir en algún tipo de información. Como se ha indicado, esta labor es fundamental y determina el número de casos que los fiscales remitan finalmente hacia el Programa.

Las diversas opiniones recogidas indican que esta labor ha rendido sus frutos, siendo una constante el que los fiscales, aún cuando no requieran los servicios del Programa, tengan conocimiento del mismo. Esa percepción también fue señalada por los fiscales entrevistados durante las visitas realizadas.

*b. Conocimiento de las funciones y rol del Programa*

Uno de los aspectos que origina un especial interés es la forma como se percibe el rol central del Programa en relación con la víctima y el proceso penal. Ello debido a que la existencia de una entidad como la descrita puede ser entendida de dos maneras:

- Que es la que debe garantizar la atención de la víctima, mediante la asistencia adecuada a sus necesidades básicas y, protegerla en caso su integridad se encontrase en riesgo a partir de su participación en el proceso penal. La persona y su bienestar, en esta visión, deberá ser el objetivo central del Programa.
- Que es la que debe brindar una atención a la víctima en tanto ello permite asegurar material probatorio (propio de sus declaraciones y

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

la identificación del imputado) o generar información que sirva para la investigación a ser realizada por el fiscal.

Es claro que ambas opciones no son necesariamente contradictorias entre sí, pero se requiere de una adecuada definición en tanto de ello dependerá la relación a desarrollarse entre el Programa y los fiscales en cada caso en concreto, así como en el trato que ha de brindarse a la víctima.

En tal sentido, debe quedar claro que la labor esencial del Programa consiste en la asistencia y protección a la víctima de un delito, en tanto ello sea necesario y no dependiendo únicamente de la calidad de información que puede otorgar. Ello complementa la labor de persecución penal que desarrolla el Ministerio Público mediante la actuación de los fiscales, pero el Programa no está concebido como una herramienta o medio de dicha persecución.

Por tanto, deben quedar claros algunos aspectos:

- El conjunto de actividades que desarrolla el Programa no se establece a partir de la decisión del fiscal de investigar el caso, sino que depende de la evaluación que en el caso concreto realice el Programa mediante sus profesionales. En efecto, la entrevista del psicólogo, por ejemplo, debe tener por finalidad el brindar un servicio a la víctima y no para indagar o buscar información que le sea relevante para la investigación del fiscal.
- La información y documentación del Programa y sus profesionales debe ser manejada de manera exclusiva por ellos, no pudiendo ser incorporada como parte de la carpeta fiscal y por ende luego utilizada en una audiencia, como la de juzgamiento. Si ello fuera así implicaría un conjunto de consecuencias como: el que los profesionales del Programa pudieran ser convocados a las audiencias para que declaren respecto a su labor y evaluación de la víctima, el que la defensa pudiera acceder al contenido de las entrevistas y evaluaciones realizadas por dichos profesionales. Ello, como se ha señalado no debe suceder.

Durante las entrevistas se ha podido observar que el personal del Programa tiene una claridad respecto a su función central. Lo mismo puede decirse respecto a los fiscales, aún cuando en ciertas ocasiones se han advertido otras situaciones, como las declaraciones de algunos de ellos que resaltaban la

labor de los profesionales del Programa en tanto buscan derivar hacia ellos los casos de víctimas que por sus características una entrevista con el fiscal no logre obtener la calidad de información que sí puede brindarse a un psicólogo o asistente social.

Por ejemplo, se indicaba que la preparación de un fiscal y su forma de actuación regular no brinda la confianza suficiente a la víctima para contar algunos detalles del delito. Aspectos como el lenguaje, el trato, el tipo de preguntas o el grado de empatía, son mejor desarrollados por los profesionales del Programa y en tal sentido ellos pueden obtener de mejor manera la información que posteriormente sea útil al Fiscal.

Es claro que este tipo de percepciones son entendibles desde una óptica de persecución del delito, pero no necesariamente se condicen con la línea de actuación que deben desarrollar los profesionales del Programa.

La necesidad del Programa en hacer entender la naturaleza de su función, y en ciertos casos marcar los límites de su competencia en la atención a la víctima, son aspectos de especial importancia.

Pero al mismo tiempo es cierto que en ocasiones los profesionales del Programa pueden brindar al fiscal alguna orientación respecto al caso, ayudándolo en ello, pero sin que esto implique afectar su función central.

Un aspecto relacionado con lo señalado es la afirmación reiterada por los fiscales de que la labor de asistencia a la víctima origina un fortalecimiento personal y emocional, que incide en que se encuentre más proclive a asistir sin temor o duda a las audiencias, especialmente la de juzgamiento. Si bien no existe una información estadística al respecto, los entrevistados indicaron que fruto de la labor del Programa, algunas víctimas que anteriormente temían identificar al imputado ahora asistían a las audiencias sin mayor dificultad, lo que permite que el fiscal tenga un testimonio de especial relevancia para demostrar la responsabilidad penal del imputado.<sup>63</sup>

Otro aspecto que es reconocido por los fiscales como fruto de la labor del Programa, es la información que a la víctima se le brinda en relación con sus derechos en el proceso penal, los roles de los diversos actores y el propio

---

<sup>63</sup> Según estos fiscales, la asistencia de la víctima a las audiencias disminuye sensiblemente los casos de impunidad.

desarrollo del proceso penal. Indicaron asimismo su apoyo para algunos aspectos en relación a la preparación de la declaración de la víctima en la audiencia, especialmente la de juzgamiento. Esta labor puede ser considerada como una ayuda directa a la labor del fiscal, por lo que debería ser materia de una mayor reglamentación a fin de tener claridad respecto de la misma.

Como se ha indicado, el Programa en determinados casos brinda una asistencia económica a la víctima para su participación en las audiencias y en otros en los días previos a la realización de la misma acude al domicilio de la víctima a fin de explicarle la importancia de su presencia en la audiencia y vencer algunos temores que puedan existir al respecto.

Estos últimos aspectos implican un apoyo que desde el Programa se realiza con la labor del fiscal. En tal sentido, puede decirse que si bien su labor central es la asistencia y protección, existen algunas que implican un apoyo a la víctima que incide en el adecuado desarrollo del proceso.

## **2.5 Conocimiento del Programa por los/as ciudadanos/as**

De igual importancia que el conocimiento de los fiscales respecto del Programa es la que deben tener los ciudadanos y las ciudadanas.

En tal sentido todas las Unidades Distritales indicaron que constituía parte de su labor desarrollar dicha difusión, sea mediante charlas informativas, participación en ferias con otras instituciones, programas radiales, trípticos o afiches, etc. No obstante es claro que ello no constituye la labor central del Programa.

Asimismo es claro que los/as ciudadanos/as ajenos al proceso penal no perciben que una labor del Ministerio Público sea asistir a la víctima. Al respecto, debe tenerse el cuidado necesario, como lo indicaron los propios profesionales del Programa, para informar que el acceso a los beneficios del mismo depende de la decisión del fiscal, por lo que no son aplicables a todas las víctimas.

## **2.6 Recursos del Programa**

Como se ha indicado, el Programa requiere de recursos para implementar las medidas de protección, pero al mismo tiempo existen otras necesidades para el adecuado desarrollo de sus labores.

Uno de las afirmaciones reiteradas en las Unidades Distritales es la capacitación que recibe el personal de manera constante. Pero al mismo tiempo se incide en algunas necesidades materiales como contar con movibilidades propias. Cuando se requiere alguna unidad para una labor del Programa, se debe solicitar alguna de las unidades que están al servicio de los fiscales. Si bien se indica que la Presidencia de la Junta de Fiscales respectiva siempre realiza dicho apoyo, en ocasiones ello no permite contar con la disponibilidad inmediata de una unidad móvil.

Del mismo modo se señala la necesidad de incrementar la caja chica destinada a diversos objetivos, entre ellos brindar asistencia económica a las víctimas para que acudan a las audiencias.

En cuanto a su infraestructura, no ha sido objeto de señalamiento como una necesidad inmediata. Al respecto, debe indicarse que algunas oficinas se encuentran ubicadas provisionalmente en algunos locales a la espera de la construcción de las nuevas oficinas del Ministerio Público en el lugar. Del mismo modo si bien se han detectado algunos casos donde se requiere de mayor personal, especialmente en las Unidades de Asistencia Inmediata (para completar el personal básico de un abogado, un psicólogo y un asistente social), no se observa que los requerimientos de atenciones sobrepasen en exceso la capacidad operativa de las diversas unidades.

Llama la atención, no obstante, que algunas Unidades Distritales visitadas, como las de La Libertad y Tacna, no cuenten con Unidades de Asistencia Inmediata en alguna de sus provincias, a fin de brindar una atención inmediata.<sup>64</sup>

## **2.7 El personal del Programa**

Se ha observado en las visitas: la existencia de un personal comprometido con su labor y con los objetivos de su función.

Contar con un perfil profesional distinto a la del fiscal, a pesar de que ambos profesionales son parte del Ministerio Público y el compromiso con el mismo constituye una de las fortalezas del Programa.

Según lo que se percibe en las entrevistas, existe una constante comunicación con la Coordinación del Programa desde Lima, que incluye visitas de

---

<sup>64</sup> En estos casos el personal de la Unidad Distrital debe de atender las necesidades de todo el distrito judicial.

supervisión hacia las diversas Unidades Distritales, así como eventos de capacitación permanentes.

Esta clara diferenciación de roles, en relación al fiscal, constituye un aspecto de especial importancia en tanto permite diferenciar su labor cotidiana y centrarse en la víctima como objeto de atención.

### **3. LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA DE VÍCTIMAS**

Como se ha indicado, esta labor de la Defensa Pública es una que se encuentra en desarrollo aún, habiéndose iniciado hace pocos meses, por lo que la evaluación que pueda realizarse es todavía inicial.

#### **3.1 Implementación a nivel nacional**

Precisamente, al haberse iniciado hace pocos meses su funcionamiento, resulta entendible que no todas las Direcciones de Defensa Pública a nivel nacional cuenten con abogados contratados a fin de brindar la asistencia legal exclusiva para las víctimas.<sup>65</sup>

En la mayoría de casos los abogados contratados en cada Dirección de Defensa Pública eran 1 o 2, quienes deben atender todos los casos del distrito judicial. Si bien parece un número reducido, hasta el momento de las visitas no se observaba una sobrecarga en su labor, pero es claro que ello se debía a que habían iniciado sus funciones recientemente y aún tenían pocos casos asignados. Es de esperar que con el correr de los meses su carga laboral se estabilice y en dicho momento se requiera evaluar la necesidad de un incremento en su número.

Según la información del Ministerio de Justicia, la implementación a nivel nacional debe desarrollarse de manera paulatina en los próximos meses.

#### **3.2 Competencia**

Un aspecto central para determinar la carga laboral que debe tener cada abogado es definir con claridad la competencia de este nuevo rol de la Defensa Pública. En tal sentido debe indicarse que existe la necesidad de realizar precisiones al respecto.

---

<sup>65</sup> A noviembre del 2012, el servicio únicamente era brindado a 12 distritos judiciales (fuera de Lima) en donde se aplicaba el NCPP.

En efecto, en algunos distritos judiciales se tiene un concepto amplio de víctima, que abarca tanto los procesos penales como los laborales o administrativos; en otros dicha noción se reduce únicamente a los casos penales, abarcando todos los delitos; y, finalmente en otros se reduce aún más centrándose en la atención prioritaria de las víctimas de ciertos delitos de especial gravedad.

La necesidad de establecer criterios homogéneos o precisarlos, es una consecuencia directa de lo observado. Es claro que el servicio no puede ser brindado a todas las víctimas y que la especialidad del litigio penal hace poco recomendable que una persona a la vez pueda atender litigios penales, laborales y administrativos. El señalar prioridades en la atención, dependiendo de la capacidad del número de profesionales, constituye sin duda una opción totalmente posible y en cierta medida necesaria.

Según la información proporcionada por los funcionarios de la Defensa Pública, los casos de violencia sexual son atendidos por el abogado defensor de familia y no por el penal, por una razón de especialidad. Entendemos que este criterio puede ser revisado en tanto entre ambos se de la especialidad del proceso penal, en cuanto a las particularidades del litigio en el nuevo modelo procesal penal.

### **3.3 Conocimiento de los/as ciudadanos/as**

Siendo una función novedosa, los/as ciudadanos/as regularmente no tienen información respecto a la misma, habiéndose observado que algunas Direcciones de Defensa Pública realizan actividades de difusión y otras en menor grado. El inicial reducido número de defensores públicos para esta función y un posible exceso en los requerimientos de casos a ser atendidos, parece ser el motivo de la ausencia de una decidida campaña de difusión.

### **3.4 Superposición de funciones**

Si bien no se indicaron casos concretos, si se ha recibido la información de que la labor de la Defensa Pública puede superponerse respecto a la que realizan otras instituciones que también brindan asistencia legal a las víctimas. El caso más citado es el de los Centros Emergencia Mujer, que como se ha señalado también tiene abogados que pueden participar en los procesos penales.

Este hecho resalta la necesidad de establecer entre las diversas instituciones

criterios claros de competencia, a fin de evitar la duplicidad de atención o el vacío de la misma hacia otras víctimas.

### **3.5 Coordinación con el fiscal**

En la mayoría de casos atendidos por la defensa pública de víctimas aún no llegaban a la etapa de juicio oral (debido a que el servicio ha iniciado sus funciones recientemente), pero la conversación con los abogados muestra que en el desarrollo de esta labor puede requerir de una adecuada coordinación con el fiscal a cargo del caso.

Como se ha indicado en este mismo documento, en ocasiones los intereses o decisiones del fiscal no concuerdan necesariamente con lo que la víctima considera justo o adecuado, por lo que es factible que se presenten divergencias entre el fiscal y la defensa de la víctima.

Así por ejemplo, el fiscal puede decidir el archivo de una denuncia, pero ello puede ser impugnado por el abogado defensor de la víctima; lo mismo puede suceder cuando el fiscal aplique un principio de oportunidad, la víctima llegue a un acuerdo reparatorio o el fiscal acuerde una terminación anticipada.

En la etapa intermedia el pedido de un sobreseimiento puede causar la oposición de la víctima en la audiencia preliminar, lo mismo que un pedido de acusación en relación a la incorporación de algunos elementos probatorios. Asimismo en el juicio oral pueden presentarse otras divergencias.

El hecho que el fiscal encuentre oposición por el abogado de la víctima, así como por el del imputado, es un escenario poco previsto por el fiscal, por lo que se requiere en este aspecto establecer mecanismos de coordinación que eviten que estas diferencias, que son propias de todo proceso penal, no generen efectos nocivos para sus intereses.

### **3.6 Necesidad de capacitación especializada**

Es indudable que el proceso penal en el modelo contenido en el NCPP requiere de determinadas habilidades para la litigación oral, las cuales han sido desarrolladas en los diversos espacios de capacitación para los operadores del proceso.

No obstante también es cierto que dicha capacitación se ha centrado básicamente en la necesaria para el debate que permita establecer la responsabilidad o inocencia del imputado, dejando lo relacionado con la víctima en un plano secundario o simplemente no era parte de dicha capacitación.

En tal sentido es claro que los abogados defensores de víctimas requieren adicionalmente a dicha capacitación, una específica que les permita la defensa adecuada de su representado, incidiendo en aquellos aspectos que son de su responsabilidad como sujeto procesal: aporte de material probatorio respecto al daño causado a la víctima, determinación y fundamentación del monto de reparación civil a establecerse, entre otros.

El ejercicio de nuevas funciones origina, qué duda cabe, la necesidad de aprender y ejercitar nuevas habilidades. El rol exitoso que ha tenido la defensa pública respecto del procesado ha sido posible, en gran medida, por una adecuada capacitación de su personal. Los abogados defensores de víctimas requieren también de ello para fortalecer sus capacidades y brindar este servicio tan importante para el ciudadano.

## CONCLUSIONES

1. El tratamiento de la víctima en el proceso penal ha sufrido cambios en relación al modelo procesal que se ha implementado, siendo regularmente un actor olvidado en el proceso. Pero desde hace algunos años a nivel de la legislación internacional se han desarrollado un conjunto de normas que han establecido sus derechos y los mecanismos para que los mismos sean respetados.
2. Los principales derechos de las víctimas de un delito son: el acceso a la justicia penal y un trato justo, la asistencia de sus necesidades básicas y el resarcimiento e indemnización. Asimismo, se señala la necesidad de una asistencia legal para hacer valer sus derechos durante el proceso penal.
3. Nuestra legislación procesal penal ha mostrado una modificación sustancial con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece un conjunto de derechos y facultades para la víctima en cada una de las etapas del proceso penal.
4. Como parte del cumplimiento de las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público desde el 2006 ha implementado un Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, el mismo que tiene las siguientes características:
  - Presencia en todos los distritos judiciales donde se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal y en los distritos judiciales de Lima y el Callao.
  - Tiene como labor fundamental aplicar las medidas de asistencia (legal, social y psicológica) y protección que el fiscal del caso considere necesarias.
  - En cada distrito judicial existen Unidades Distritales y Unidades de Asistencia Inmediata, con equipos de profesionales multidisciplinarios (abogado, asistente social y psicólogo).
  - La coordinación del Programa se encuentra en la ciudad de Lima.
5. Respecto al funcionamiento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público se puede señalar que:

- La mayoría de casos atendidos (60%) proviene de las fiscalías de familia (por situaciones de violencia familiar).
  - La mayoría de medidas aplicadas son de asistencia, siendo las de protección escasas, requiriéndose los recursos para su implementación. Asimismo en ocasiones excepcionales se brinda una asistencia económica para que la víctima pueda participar en las audiencias.
  - La mayoría de beneficiados/as son víctimas y en menor grado testigos.
  - La relación entre el Programa y los fiscales (a cargo de los casos) puede resumirse de la siguiente manera: el conocimiento del funcionamiento del Programa se ha logrado por la difusión de su labor entre los fiscales, existe en la mayoría de casos claridad en el rol del Programa (atención de la víctima) pero se requiere una mayor precisión hacia los fiscales especialmente penales, respecto a que el mismo no tiene una función persecutoria como eje de su labor.
  - La labor de difusión del Programa hacia los ciudadanos y ciudadanas debería ampliarse.
  - Resulta necesario la asignación de recursos adicionales al Programa tanto para la implementación de las medidas de protección como para superar algunas carencias.
  - La existencia de un personal comprometido con su labor y objetivos constituye una de las fortalezas del Programa.
6. Desde mediados del año 2012 la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos viene implementando en los distritos judiciales donde se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal la asistencia legal a las víctimas, mediante la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas. En la actualidad este servicio se presta en 12 distritos judiciales donde se encontrará vigente el NCPP y se viene ampliando hasta abarcar todos.
7. Respecto al funcionamiento la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas se puede señalar que:
- Habiéndose iniciado hace pocos meses su funcionamiento, se encuentra en proceso de implementación a nivel nacional.
  - En la mayoría de casos cada Dirección de Defensa Pública en un distrito judicial cuenta con 1 o 2 abogados para esta labor.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

- Es necesaria una precisión respecto al tipo de víctima que debe ser atendida y el establecimiento de criterios de atención prioritaria en ciertos casos.
  - Resulta necesaria una mayor divulgación de esta nueva labor de la Defensa Pública.
  - Se requiere de mayor coordinación con los fiscales a fin de articular una labor conjunta en relación a la protección de derechos de las víctimas en el proceso penal.
  - Siendo una labor novedosa para la Defensa Pública, se necesita un programa de capacitación especializada y permanente en razón de su labor.
8. Existen otras instituciones públicas que tienen como función atender la situación de la víctima de un delito, lo que muestra un interés del Estado frente a esta situación. Por ejemplo Los Centros Emergencia Mujer brindan a las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar asistencia legal, psicológica y legal. Esta labor en determinadas situaciones guarda similitud con la de las dos instituciones antes señaladas. Ello requiere el establecimiento de un procedimiento unificado de atención que señale con claridad las competencias a fin de brindar una atención adecuada a la víctima, evitando duplicidad o vacíos en la atención.
9. Se requiere de una capacitación interinstitucional respecto a los derechos de las víctimas, por ser un tema que regularmente no ha sido abordado en la capacitación brindada dentro del proceso de implementación de la reforma procesal penal.

## **RECOMENDACIONES**

### **A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**ENCARGAR** al Consejo Nacional de Política Criminal, en coordinación con el Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la elaboración de un Protocolo Único Interinstitucional de Atención para víctimas en el proceso penal.

**AMPLIAR** el número de abogados/as defensores para las víctimas, debiéndose priorizar su atención en función al tipo de delito o situación de vulnerabilidad.

**ENCARGAR** a la Dirección General de Defensa Pública establecer mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para una adecuada atención de la víctima durante el proceso penal, así como la capacitación permanente de los abogados que ejercen defensa a favor de la víctima.

**DIFUNDIR** las labores de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa a Víctimas a nivel nacional.

### **AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**EVALUAR** la asignación de un presupuesto adicional para el Ministerio Público, a fin de que se incrementen los recursos del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, que le permita fortalecer su labor así como implementar las medidas de protección.

### **AL FISCAL DE LA NACIÓN**

**ADOPTAR** las medidas necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se incrementen los recursos asignados al Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos para fortalecer su labor e implementar las medidas de protección.

**ASEGURAR** que los fiscales penales cuenten con la debida capacitación respecto a las labores del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.

*Nuevo Código Procesal Penal:  
Aproximación a los Mecanismos de Atención a la Víctima*

**A LA COORDINADORA DE LA UNIDAD CENTRAL DE ASISTENCIA  
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**DIFUNDIR** las labores y funciones del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, a través de sus Unidades Distritales, a los ciudadanos y ciudadanas.

**FORTALECER** la labor de coordinación con los/as fiscales a nivel nacional, respecto a las funciones del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.

**COORDINAR** con el Consejo Nacional de Política Criminal para la elaboración de un Protocolo Único Interinstitucional de Atención para víctimas en el proceso penal.



Se terminó de imprimir en  
los talleres gráficos de: Distribuidora & Gráfica Rosvil E.I.R.L.  
Jr. Pascual de Vivero N° 1060 - Magdalena del Mar  
en el mes de diciembre de 2012  
Tiraje: 200 ejemplares

